

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dirección del Departamento Académico de Ciencias Jurídicas
Escuela Profesional de Derecho



Tesis

**“Determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de
homicidio calificado”**

para optar el título profesional de Abogado

PRESENTADO POR:

Hector Zacarias Peña Tudelano

Asesor(a)

Abog. Luz Diana Gamboa Castro

AYACUCHO - PERÚ

2021

*A mis padres Alejandro y Serafina, y a la
vida por permitirme conocer sus misterios.*

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	6
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	8
1.2 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.....	11
1.2.1 Espacial.....	11
1.2.2 Social.....	11
1.2.3 Temporal.....	11
1.2.4 Conceptual.....	11
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACION.....	11
1.3.1 Principal.....	11
1.3.2 Secundarios.....	12
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	12
1.4.1 General.....	12
1.4.2 Específicos.....	12
1.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.....	12
1.5.1 Justificación.....	12
1.5.2 Importancia.....	12
CAPITULO II: FUNDAMENTOS TEORICO	15
1. Antecedentes del problema.....	15

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINACION DE LA PENA	
1. Derecho penal.....	19
2. Delito.....	21
3. Pena.....	22
4. Culpabilidad.....	27
5. Determinación de la pena.....	29
5.1 Determinación de la pena legal.....	30
5.2.- Determinación jurisdiccional de la pena.....	30

6. Teoría sobre el tema.....	33
6.1-Teoria del margen de la libertad.....	33
6.2. Teoría de la pena exacta.....	33
7. Principio de proporcionalidad de la pena.....	34
8. Pena justa.....	35

CAPITULO II

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA TEORÍA ABSOLUTA DE LA PENA

1. Fundamentos filosóficos de la teoría absoluta de la pena.....	36
2. Fundamento filosófico de la teoría de la pena exacta de la determinación judicial de la pena.....	39
3. Fundamento filosófico de las teorías relativas de la pena.....	39
3.1 Fundamento filosófico de la prevención general.....	39
3.2 Fundamento filosófico de la prevención especial.....	40
4. Fundamento filosófico de la teoría del margen de libertad de la determinación judicial de la pena.....	41
5. Fundamento filosófico de la teoría de la determinación judicial con el criterio de pena necesaria.....	42

CAPITULO III

DETERMINACION DE LA PENA Y LA PENA JUSTA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA PENAL DE AYACUCHO

1. Apreciación de las categorías conceptuales en las sentencias.....	44
2. Apreciación de los aspectos prácticos en las sentencias.....	47
3. ¿Fueron justas las penas impuestas?.....	48
4. ¿Fueron útiles las penas impuestas?.....	49
5. ¿Las penas impuestas cumplieron con su finalidad?.....	49

CAPITULO IV

MEDICION DE LA PENA Y JUSTICIA PENAL

1. Pena proporcional como criterio de justicia penal.....	51
2. Materialización de la resocialización como criterio de justicia penal.....	52

CAPITULO V

TEORIA OBJETIVA DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

1. ¿Es la culpabilidad el fundamento de la medición de la pena?.....	53
2. Pena necesaria.....	56

3. Elementos de la teoría objetiva de la determinación judicial de la pena.....	57
---	----

CAPITULO VI

ENAJENACION DE LA CATEGORIA CONCEPTUAL DE PENA JUSTA

1. Concepción idealista de la. pena justa.....	59
2. Concepción empirista de la pena justa.....	60
3. Concepción objetiva de la pena justa.....	62
4. Proceso de enajenación del concepto de pena justa.....	63
5. Utilidad de la pena: pena necesaria y componente de la pena justa.....	64

CAPITULO VII

DELITO DE HOMICIDIO

1. Delitos de homicidio - Homicidio simple.....	66
2. Homicidio doloso.....	69
3. Homicidio Culposo.....	69
Modalidad típica.....	71
Elementos de la tipicidad objetiva.....	71
Sujeto activo.....	72
Sujeto pasivo.....	72
Resultado típico.....	72
El nexo de causalidad	72
Tipicidad Subjetiva.....	73
Agravantes.....	73
3. Marco conceptual.....	74

CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES.....

3.1 Hipótesis general.....	75
3.2 Hipótesis secundarios.....	75
3.3 Definición conceptual y operacional de las variables.....	75

CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....

4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION.....	80
4.1.1 Enfoque de investigación.....	80
4.1.2 Tipo de Investigación.....	80
4.1.3 Nivel de Investigación.....	80
4.2 METODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACION.....	81

4.2.1 Métodos de Investigación.....	81
4.2.2 Diseño de la Investigación.....	81
4.3 POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION.....	82
4.3.1 Población.....	82
4.3.2 Muestra.....	82
4.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	83
4.4.1 Técnicas.....	83
4.4.2 Instrumentos.....	83
4.4.3 Procesamiento y análisis de datos.....	83
4.4.4 Principios éticos del plan de tesis.....	84
CAPITULO V: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS...	85
5.1 Análisis de datos.....	85
5.2 Contrastación de la hipótesis.....	85
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	122
6.1 Conclusiones.....	122
6.2 Recomendaciones.....	125
6.3 Referencias bibliográficas.....	126
Anexo 1.- Matriz de consistencia.....	130

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado”, abordará el problema principal ¿De qué manera influye la aplicación del sistema de tercios, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado?

La investigación que se inicia abarca la determinación judicial de la pena en las sentencias penales en el delito de homicidio calificado.

Nuestro código penal prevé básicamente diferentes sanciones penales, según el tipo de acto y el acto resultante de la actuación del autor o coautor del interés legal protegido. De todos los derechos, el encarcelamiento es el más restrictivo de los derechos más afectados por la libertad. Es fundamental que la ciudadanía y la sociedad en general sepan por qué cuando un procesado (autoproclamado autor o participante) de un delito es declarado responsable, se lanzará una determinada sanción si cumple con los criterios establecidos por el derecho penal. Además, si los criterios propuestos son suficientes para cumplir con principios como la proporcionalidad y la razonabilidad en la aplicación de sanciones punitivas.

La presente investigación posee como objetivo principal: Identificar la aplicación del sistema de tercios, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y los fines de la pena en la identificación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado. Y como objetivos secundarios: a) Identificar la aplicación del sistema de tercios en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en

el delito de homicidio calificado. b) Identificar las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.

Como hipótesis general se ha esbozado la siguiente: La aplicación del sistema de tercios, sumada a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal explican la ausencia de los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.

Se estudiará el orden constitucional y penal nacional, el derecho especial e internacional y el derecho comparado en relación con la determinación judicial de la privación de libertad en el delito de homicidio.

En cuanto a los métodos de investigación, será un estudio descriptivo, legislativo, doctrinal y jurisprudencial.

CAPITULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Constitucionalmente, se reconoce el deber de los jueces de justificar las decisiones judiciales. Sin duda, la omisión de tal obligación podría ser perjudicial para las partes. Sin embargo, esa situación se agravaría si lo que se viola fueran las libertades individuales, como suele ocurrir en los casos de sentencia.

Junto a la teoría del hecho punitivo, la teoría del castigo cobra cada vez más importancia en el orden de la justicia penal en general, especialmente por su estrecha relación con los derechos fundamentales, como el procedimiento de la ley y, en este marco, en particular con la justicia penal, derecho a la defensa, así como la referencia explícita de que todo ello se dirige a la libertad individual de la persona.

Constituye la determinación de la pena en función de su hecho y autoría, columna fundamental en la política de jurisdicción y penitenciaria de un Estado de derecho. La importancia del tema de las consecuencias legales de un delito cobra relevancia porque constituye la implementación de una decisión penal en el caso particular. Al imponer consecuencias legales, se determina el destino personal del acusado y se confirma la eficacia de la administración de justicia penal en general (Mauranch, 1995, p.).

Se observan en las sentencias expedidas por las salas penales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que existen aspectos controvertidos en la determinación de la pena en el homicidio calificado que es necesario profundizarlas, ya sea en relación al principio de proporcionalidad, a la gravedad del hecho, a la culpabilidad, las circunstancias, la concurrencia de dos o más agentes, el grado de educación, el nivel

cultural del agente entre otros, que definen la pena como idea de justicia. Sin embargo, únicamente están considerando la prevención general, intimidatoria o integradora, sin observar las condiciones sociales, económicas y psicológicas del contexto del delito, dejando de lado también la finalidad resocializadora de la pena, es decir, únicamente consideran a la pena en su categoría de utilidad para hacer justicia, ubicándose en el área de la prevención especial.

En estos momentos se ha tomado mayor conciencia de la necesidad de construir una teoría de la determinación de la pena, por cuanto se identifican a la teoría de la pena exacta y la teoría del margen de libertad, como sustentos teóricos de la determinación de la pena, que, por supuesto hallan su fundamento en la teoría de la retribución de la pena, utilizado en el principio de proporcionalidad, siendo uno menos ortodoxo que otro, pero al fin sustentado en el mismo principio.

En el ámbito de la jurisdicción, sin embargo, podemos ver que, en términos de individualización de sentencias, existen resoluciones en las que solo se determina la sentencia, pero no se especifica el criterio para su imposición, en otros casos no se menciona que los criterios establecidos por los artículos 45 al 51 del código penal. Entonces nos preguntamos cuál es la razón de tales diferencias y si interfieren con el debido proceso y la libertad individual. Si también es necesario proponer un esquema a nivel jurídico que sirva de ayuda de orientación al magistrado en la individualización de la sentencia, o si esta vía es exclusivamente para la jurisprudencia como Tribunal Supremo de la República.

Por ello se observa que los juzgadores al emitir sentencias condenatorias que no consideran los elementos psicológicos, sociales y económicos, del contexto de materialización o consumación del ilícito, como elementos de graduación de la pena, por cuanto el criterio de considerar a la culpabilidad como elemento cuantificador de

la pena en base a atenuantes y agravantes, impide considerarlos como tal, más aún cuando se tiene que la formación de nuestros magistrados es formalista. Entonces, estamos frente a una errada concepción de la graduación concreta del quantum de la pena.

En la práctica jurisdiccional de nuestro medio, la mayor parte de las decisiones en cuanto a la determinación de la pena, se encuentra limitado más que al criterio de conciencia, a la arbitrariedad del juzgador, sin ninguna justificación racional; habiendo hecho la medición de la pena una ecuación pitagórica, con la idea de justicia.

La determinación judicial de la pena, pese a la modificatoria realizada a través de la Ley 30076 – modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, y se crean registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicado en 19 de agosto de 2013, que en su aspectos fundamental instaura el denominado *sistema de tercios*, que sigue siendo una práctica insatisfactoria, ubicada en la frontera entre la legalidad y la discrecionalidad del juzgador. Tal discrecionalidad se base en la intuición o en el mero arbitrio e inclusive muchas veces la arbitrariedad.

En el Corte Superior de Justicia, se han expedido un aproximado de 18 sentencias penales por delito de homicidio calificado, sobre estas últimas trata nuestra investigación, pero no sobre el contenido de ellas sino tan solo respecto a los criterios relacionados a los fines de la pena en la determinación judicial que se efectúan en las sentencias.

En definitiva, nos corresponde categorizar las razones o los criterios de adjudicación y, si existen criterios relevantes a la finalidad de la sentencia que aparezcan y sustenten las referidas condenas, es decir, funciones y obligaciones determinadas de una manera. Sanciones cualitativas y cuantitativas que corresponden al autor o participante en un

acto sancionado, pero no solo formalmente decisivas, sino que la aplicación debe satisfacer un argumento lógico, basado en frases clave y complementarias, que permitan justificar la decisión internamente, pero también externamente.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Espacial

La presente investigación se efectuará geográficamente en los Juzgados Especializados en lo Penal de la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

1.2.2 Social

Comprende la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado, así como los magistrados de los Juzgados Penales de Ayacucho.

1.2.3 Temporal

La presente investigación comprenderá las sentencias sobre determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado de los años 2018-2019.

1.2.4 Cuantitativa

En la presente investigación se analizará 18 sentencias sobre el delito de homicidio calificado.

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACION

1.3.1 Problema principal

¿De qué manera influye la aplicación del sistema de tercios, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado?

1.3.1 Problema secundarios

- a) ¿Cómo influye la aplicación del sistema de tercios en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado?
- b) ¿Cómo Identificar las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1 Objetivo general

Identificar la aplicación del sistema de tercios, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Identificar la aplicación del sistema de tercios en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.
- b) Identificar las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.

1.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

1.5.1 Justificación

Teórica

El motivo por el cual presento estas investigaciones necesarias para la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces penales respecto de la determinación de la pena privativa de

libertad en el homicidio calificado, en salvaguarda de la garantía y seguridad jurídica de la administración de justicia penal de nuestra población ayacuchana.

Metodológica

Este proyecto, desde una perspectiva metodológica, nos permitirá brindar interpretaciones argumentativas, análisis de derecho, doctrina y jurisprudencia para solucionar el enfrentamiento y limitaciones de los derechos fundamentales, así como poder realizar algún relevamiento de aplicación de la ley.

Práctica

Asimismo, esta investigación es necesaria para los funcionarios judiciales que sean responsables de las decisiones que tomen al momento de aplicar las sanciones judiciales vigentes en virtud de la Ley.

Legal

También cabe agregar que la doctrina nacional actual cuestiona cómo aplicar y tomar en cuenta los criterios y factores especificados en el Código Penal a la hora de cuantificar las sentencias (las circunstancias o factores especificados en el artículo 6 del Código Penal).

1.5.2 Importancia

- a) Permitirá enriquecer la ciencia penal sobre el tema de la determinación judicial de la pena en el delito de homicidio calificado y que la sociedad estudiantil, magistrados, ciudadanos y abogados tomen conocimiento de la realidad jurídica regional sobre el tema.
- b) Contribuirá en las futuras decisiones judiciales a determinar en forma objetiva y correcta la aplicación de la norma jurídica en estudio.

- c) Se enriquecerá en el tema la futura formación de los profesionales del Derecho.
- d) Permitirá comprender las dificultades y limitaciones que existen en la determinación judicial de la sanción penal

CAPITULO II: FUNDAMENTO TEORICO

1) Antecedentes del problema

a) Torres A. y Acevedo. C (2009) en su investigación de la “Determinación de la pena en Chile, principios de un estado democrático de derecho y fines de la pena”. En la Universidad de Chile, donde manifiesta que; determinar la pena significa precisar, en el caso concreto, la sanción que se impondrá a quien ha intervenido en la realización de un hecho punible como autor, cómplice o encubridor, es decir, fijar las consecuencias jurídicas del delito. Para el desarrollo de este análisis teórico resulta relevante tener en cuenta dos aspectos: los “sistemas de determinación de la pena” y las denominadas “fases de la determinación de la pena”. Es importante destacar que dependiendo del sistema de determinación de penas cada una de las fases tendrá una distinta extensión. A continuación, se estudiarán por separado cada uno de ellos.

La autora menciona dos fases indispensables en la determinación de la pena en el marco legal chileno, por la cual se puede entender la fase; - Sistemas de determinación de la pena.

En este sistema el legislador establece de manera inamovible la especie y duración de la pena correspondiente a cada delito. El juez es un mero aplicador de la ley y se le niega la posibilidad de participar en el proceso de determinación de la pena. Tampoco intervienen en este proceso las autoridades penitenciarias.

- Fases de la determinación de la pena.

- La determinación judicial de la pena contempla dos aspectos. “1. En primer término, en el sentido de una estructuración de la pena sobre la base de los principios que se deducen directamente de la esencia de la pena como imposición de un mal proporcionado al hecho cometido. La graduación judicial de la pena toma en cuenta, por un lado, el grado de lesión del derecho y, por el otro, el de la culpabilidad –tanto la culpabilidad por el hecho en sentido estricto como la culpabilidad por la conducta del autor, tal como están contenidos en el hecho concreto.

Pero la graduación judicial de la pena debe también realizar, sobre esta base, los particulares fines preventivos generales y preventivos especiales de la pena que ya hemos estudiado y, sin abandonar el criterio de la retribución, cumplir, a la vez, con las funciones accesorias de la pena. Aquí, por consiguiente, se pone inmediatamente de manifiesto la significación práctica de las bases teóricas de la pena.

En un sistema de penas fijas esta fase es de escasa importancia, ya que el juez se limita a aplicar la pena ya determinada por la ley.

En un sistema de determinación relativa esta fase es trascendental, puesto que es el juez el que en definitiva determina la pena siguiendo los criterios otorgados por el legislador.

En un sistema de sentencia indeterminada esta fase es relevante. En la sentencia relativamente indeterminada es el juez quien establece la clase de pena aplicable y sus límites. En la sentencia absolutamente indeterminada, en cambio, el juez se limita a señalar la especie de pena aplicable. Para

aquellos autores que postulan que el juez ni siquiera debe señalar la especie de pena, esta fase no tendría ninguna importancia.

b) Gonzales, (2006), investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

c) González, L (2000) en su tesis “situación penitenciaria y pena privativa de la libertad”, sustentada en la Pontificia Universidad Javeriana para optar por el grado de abogado, en donde investigo la determinación de la Pena en Alemania. González llega a la conclusión que los Jueces Penales de Alemania, al momento de realizar la determinación de la Pena Judicial, puede imponer la pena que considere conveniente dentro de las que existen

en el ordenamiento jurídico, las cuales deben de tener una coexistencia, si bien es cierto el mismo legislador es aquel el que crea las penas para cada conducta que él ha tipificado como punibles, es por ello que el juez, frente a la realización de una conducta delictiva, escoge si aplica la pena de multa o de privación de la libertad y estas deben de tener una debida motivación.

d) Guadalupe, I (2011) en su tesis Factores preponderantes en la determinación de la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Lima, para optar el Título Profesional de Abogado, sustentada en la Universidad Nacional Mayor De San Marcos. La determinación judicial de la pena no se da en una situación aislada de un contexto político-ideológico, sino que su nacimiento así como su materialización se encuentra circunscrita a la naturaleza ideal de cada modelo de Estado, regidos por ciertos principios esenciales que van a servir de guía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; los cuales se encuentran plasmados esencialmente en una carta política, en la categoría de principios o normas rectoras, encaminando la forma y el modo de intervención en el control punitivo de la criminalidad. En tal sentido, a través de estamentos penales, se va a determinar la pena, como manifestación coercitiva del Estado. Aldo Figueroa Navarro sostiene que “la determinación de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político criminal” (Navarro, 2009).

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINACION DE LA PENA

1. Derecho penal

El derecho penal es una rama del conocimiento jurídico, como categoría conceptual y método de control, evoluciona paralelamente con la sociedad y el establecimiento de una determinada estructura estatal, establece un orden jurídico acorde a sus intereses y propósitos como organización político-social. En la actualidad, no debe ser el propósito de la convivencia y separación de la sociedad sin restringir el respeto a los derechos fundamentales. Estos derechos se entienden como aquellos que los seres humanos obtienen de la estructura de poder estatal que es autoritaria y represiva, quienes vulneran esencialmente la dignidad humana. El proteger los intereses nacionales con conceptos legales metafísicos sobre la base de la defensa nacional no se ajusta a la realidad y propósito de las sanciones como el Derecho penal; pero mantiene una ilusión de forma estatal que es contraria a los intereses de la mayoría de las personas, es decir, justicia penal: se reflejada en la base del poder del Estado para sancionar y el propósito del castigo viene a ser la reforma y reeducación de los delincuentes. Es decir, considerando que, en el trabajo actual, el concepto de derecho penal tiene como finalidad orientar el tema de investigación y tener una perspectiva más amplia (esto también implica necesariamente abordar el castigo, el delito, la teoría del castigo y la teoría de la pena). Desde el período científico del derecho penal hasta la actualidad, especialmente en este tema, es necesario mirar los conceptos alcanzados

por el Derecho Penal desde esta perspectiva y ángulo, a fin de aclarar lo que debe ser su propia definición. Significa que hoy no hemos ignorado el hecho de que cada conceptualización corresponde a una determinada etapa del desarrollo social, al derecho penal en sí y a la posición ideológica del autor. El derecho penal protege los intereses de la vida humana. Estos intereses se denominan bienes jurídicos que se plasman en normas obligatorias formuladas únicamente por el Estado para asegurar la conexión entre los individuos y las comunidades; por la misma razón, a partir de esta definición, el Estado asume la facultad de castigar, este es el aspecto subjetivo del derecho penal y las reglas de conducta son el aspecto objetivo del derecho penal. Asimismo, determina que el derecho penal contiene elementos de delito y castigo equivalente; por lo tanto, cabe señalar que este concepto crea los cimientos para el desarrollo del derecho penal. Otro concepto sobre el Derecho Penal es definido como un conjunto de normas legales que vinculan el castigo como consecuencia legal al delito cometido para prevenir futuros delitos. Otro concepto manejado por los estudiosos del tema es que el Derecho Penal es un conjunto de reglas que determinan cuándo, cómo y bajo qué condiciones alguien debe ser castigado. Todos estos conceptos sobre el Derecho Penal tienen puntos en común como lo son sus elementos: el delito y la pena. Sin embargo, la sociedad evoluciona y por ello las definiciones del Derecho Penal sufren de cambios a medida que se presentan nuevos problemas que competen al Derecho penal; es por ello que una definición más reciente lo define como la parte del sistema legal, determina el comportamiento delictivo y lo vincula con el castigo o las medidas de seguridad necesarias para evitar que vuelva a suceder. Esta definición plasma la potestad del Estado para sancionar y determina que la obligación es de interés público, es decir, del ordenamiento jurídico es de carácter público, por lo que el derecho penal se ha convertido en una herramienta de protección para la

sociedad porque sanciona todas las violaciones al ordenamiento jurídico establecido y al fin supremo de la nación. Por lo ya mencionado es que se concluye que el Derecho Penal es un conjunto de reglas que sancionan, castigan y amenazan a los que violen a estas mismas normas. Si bien la definición anterior es científica y legal, como regulador del derecho estatal de castigo, no es la que se usa mayormente. Sino que el concepto que es aceptado viene a ser que el Derecho Penal es un recurso externo que controla y orienta el comportamiento personal. Las sanciones penales son el propósito de las amenazas y también crea beneficios como es la prevención, sólo así se puede considerar al derecho penal como una herramienta eficaz de control social y ser utilizado correctamente en todas las condenas penales.

2. Delito

Apreciando el concepto proporcionado por el Derecho Penal, se puede percibir que posee dos elementos: el delito y la pena, que vienen a ser el supuesto de hecho y la consecuencia legal, respectivamente. El delito en sí es el efecto a condenar penalmente, los mismos que se establecen en grado a valoraciones éticos-sociales de determinadas conductas y el amparo de intereses legalmente resguardados. El delito es proyectado como un acto al cual la disposición legal asocia la sanción como efecto legítimo; acto que para ser admitido como tal tiene que ser opuesto al derecho, por ello, está relacionados con el actuar humano que es amenazado por el orden procesal con una sanción legal; es por eso que se reconoce al delito como la conducta ilícita que es coaccionado con una sanción y determinado por sus cualidades por la ley penal; por lo tanto el delito es el comportamiento que daña o atenta contra un bien legal y constituye un serio quiebre de los preceptos ético-sociales y la correcta estructuración política y económica de la sociedad; de esta tesis podemos apuntar que se deben condenar las conductas que dañan o atentan contra un bien jurídico y es necesario

condenarlas ya que forman una considerable transgresión de los preceptos ético-sociales o de la estructuración política y económica de la sociedad; en síntesis, conductas que agreden la organización predeterminada del Estado. Un concepto corto sobre el delito es la que lo define como el precedente racional de la respuesta criminal; por lo tanto, será criminal toda acción que vulnere el orden establecido y los valores que esta emana.

3. Pena

Tratar los delitos en un ámbito más general y no crítico como uno de los elementos del derecho penal también corresponde al segundo elemento básico del derecho penal. La pena es el eje medular del derecho penal, porque esencialmente esta rama del derecho penal se ocupa de ella. El castigo es el tipo de consecuencia penal más antiguo e importante. Su apariencia es consistente con la ley penal. Como sanción legal; por lo tanto, el castigo es fundamental, suceso que es competencia de las autoridades responsables determinadas por la ley, que sancionan privándole de bienes jurídicos por las infracciones señaladas; por tanto, el castigo como consecuencia jurídica de un delito sólo puede ser el auto establecimiento ideológico del Estado, porque se consolida y no hay forma diferente de reconstruir el orden establecido. El castigo es siempre una respuesta a la violación de las reglas. Y esta respuesta siempre indica que las reglas deben seguirse. Por lo tanto, el contenido y función del castigo no se puede configurar independientemente de la existencia del orden en que se sanciona; pero, en definitiva, desde el punto de vista jurídico, el castigo es y será una respuesta racional a los delitos, como la violencia cometida por el Estado; como resultado o reacción, el sistema jurídico hará cumplir las normas al delincuente. Sin embargo, cabe señalar que el problema del castigo no es su definición, sino su fundamento y propósito, es decir, por qué y para qué se debe castigar al infractor.

3.1 Teoría de la pena

Los humanos pensamos en el significado y propósito del castigo, así como en la existencia de la sociedad y del país mismo, porque la reflexión filosófica acompaña a su existencia. Claro ejemplo es aquellas charlas de los grandes filósofos de antaño acerca de si con el castigo debe hacerse justicia a los delincuentes; independientemente de las consecuencias o si debe intimidar a otros para mejorar la sociedad, se han obtenido dos grandes grupos a partir de una extensa investigación en la historia: la teoría absoluta y la teoría relativa, que dieron lugar a una tercera posición, llamada teoría conjunta. La teoría es su base y su función (por qué y para qué sufrir). El propósito no es causar dolor físico o insultar la dignidad humana, todo lo contrario, debe ser un medio para ayudar a corregir a los criminales y reeducarlos.

El primero se entiende como el cambio psicológico del condenado, y el segundo se entiende como la erradicación del delito de la conciencia de este mismo. Aquello es una forma de desarrollo de una teoría específicamente relacionada con la prevención especial; por teoría absoluta o retributiva es un modelo de pensamiento que se sustentada en la lógica trascendental de Kant y el concepto absoluto de Hegel, como el uso de principios de la ley de talión; el desarrollo de nuevas posiciones de Kant o NeoHegelianas y teorías de posiciones analíticas o educativas, con especial referencia a Eugenio Zaffaroni, su visión muestra que el castigo y su fin no es una cuestión de fe, sino una realidad que se ha verificado en la sociedad. La diferencia entre estos pensamientos es que refleja una concepción diferente de a quién debe servir la ley. Los utilitaristas razonan acerca de las personas empíricas, mientras que el idealismo gira en torno a las personas ideales.

3.1.1 Teorías absolutas de la pena

Esta teoría solo entra en el significado de motivos legales y la pena en retribución, es decir, el significado del castigo es la retribución de la culpa. Esta posición se denomina absoluta porque reconoce el propósito del castigo en principios absolutos como la justicia y porque el propósito del castigo no tiene nada que ver con ninguna influencia social; Tomando como norma la utilidad social; al haber cometido un delito y aplicar la pena correspondiente, esta se agota y no puede ser mera retribución. Estas teorías llamadas absolutas apoyan su argumento en que un delito se pague con una pena. Kant y Hegel son sus representantes. Uno tiene una base ética, y el segundo tiene una base jurídica, y se han determinado dos posiciones:

a) Teoría del imperativo categórico

Kant cree que el castigo es más un orden absoluto que un orden hipotético, porque no tiene ninguna base empírica, por lo que no tiene ningún propósito utilitario; muestra que el hombre es su propio propósito, no una herramienta. Kant señala que debe haber un castigo para que todos puedan experimentar lo que han hecho, de lo contrario se desconocerá la ley y la justicia. Entonces el castigo busca justicia a través de la retribución. Por ello se deduce que el castigo judicial no puede usarse como una vía para formar otro tipo de bien, ya sea para el criminal o para la sociedad civil; sino solo porque ha cometido un delito; porque una persona nunca puede ser considerado como un instrumento para otro fin. En otras palabras, el castigo en sí mismo tiene un propósito, por lo que el castigo no puede atribuirse a un propósito utilitario.

b) Teoría de la negación de la negación

Hegel insiste en que el daño es negativo para las víctimas y la sociedad; el delito niega los derechos y el castigo niega los delitos, por lo tanto, se hace uso de la violencia para invalidar la violencia. En otras palabras, la superación el crimen es el castigo. Por

tanto, la cancelación del delito mediante la pena significa la restitución de los derechos. Esta tesis recae sobre tres posturas. La primera es que el estado debe demostrar la legitimidad de su castigo a los culpables. El segundo es que existe un culpable que se puede ajustar según su gravedad. En tercer lugar, la premisa de la retribución es que el juicio de la sociedad sobre el autor se considera justo y el grado de culpabilidad y el castigo básicamente pueden armonizarse. Desde la antigüedad se conoce el castigo como concepto de retribución compensatoria.

3.1.2 Teorías relativas de la pena

Estas teorías son completamente contrarias a la retribución o posiciones absolutas, el autor no obtuvo lo que se merecía por sus acciones, sino lo que necesitaba para la resocialización, los hechos no son la base más bien el motivo. La teoría relativa demuestra que el castigo es útil y que el fin del castigo está relacionado con la influencia social y la prevención. El castigo no es un fin en sí mismo; todo lo contrario, un medio para evitar comportamientos punibles en el futuro. A diferencia de la posición anterior, y claramente inclinada a la interpretación filosófica utilitarista, esta corriente no está de acuerdo con la posición resaltada, porque su propuesta es precisamente utilizar el castigo mismo como un medio para un fin. Más importante aún, en su posición destacada existe propuesta, en la que el castigo se considera un medio para prevenir futuros delitos. Esto quiere decir que el propósito del castigo se justifica por razones de delito político.

Se pueden observar dos posiciones:

a) La prevención general

Esta postura refiere a que el propósito de las sanciones es afectar comunidades o grupos sociales a través de amenazas, intimidación criminal o ejecución de sanciones.

- La prevención general o intimidatoria o negativa.

Para esta variante, la tarea del castigo es detener e intimidar a los posibles delincuentes. Esta posición no considera la expresión del significado de la sentencia como una contradicción que viola la norma, sino la naturaleza dolorosa de la sentencia en sí misma como la consecuencia frustrante de un acto delictivo. También llamada coerción psicológica, como restricción psicológica general al delito donde remarca que toda desobediencia tiene sus razones psicológicas en los sentidos. Este impulso sensorial puede anularse, siempre que todos sepan que su comportamiento está obligado a ir acompañado de un pecado, que será mayor que la aparición de la insatisfacción con el impulso; esto tiene como objetivo evitar la coacción psicológica de posibles delincuentes para que cometan el acto.

- La prevención general integradora o positiva

El propósito de las sanciones es ejercer el reconocimiento de normas y fortalecer la conciencia jurídica de la sociedad a través de penas justas, moderadas e iguales. La misión del derecho penal, y por tanto la misión del castigo, no es evitar el daño a los bienes jurídicos, sino reiterar la efectividad de las normas que esperan sean violadas por conductas destructivas. El castigo será siempre una respuesta a las violaciones de las normas. A través de esta respuesta, siempre queda claro que las normas deben ser observadas.

b) La prevención especial

Esta variante determina que el propósito del castigo es hacer que el autor deje de cometer un delito. Las penas funcionan de manera individual para evitar que el mismo delincuente vuelva a cometer delitos, lo que indica que las penas no son el propósito;

cómo las penas amenazan particularmente a los criminales; entonces, la misión de castigar puede convertir a los criminales en miembros útiles de la sociedad.

3.1.3. Teoría de la unión

Esta teoría combina los estándares del castigo justo y el castigo útil. Desde este punto de vista, se puede distinguir una combinación de teorías dialécticas, en las que el castigo justo es el límite del castigo útil, que logra su propósito en diferentes momentos: desde la imposición de la amenaza del castigo legal, hasta el juicio y la ejecución individualizada. Muestra que la culpa no será la base del castigo, sino el límite del castigo. En el marco constitucional actual de la democracia y el estado de derecho, la teoría del castigo expresa el papel del derecho penal en una sociedad basada en la libertad, la igualdad y la dignidad humana. En este sentido, la teoría del castigo ve más allá de la duda. Estas expresiones ideológicas, en todo caso, no pretenden ocultar la realidad, sino revelarla. Por lo tanto, el derecho cuando restringe la libertad solo puede tener fines constitucionales, que solo pueden utilizarse para permitir que los delincuentes se reintegren a la sociedad.

4. Culpabilidad

La culpabilidad es un principio, es decir, un concepto propio, porque la pena que determina el sistema judicial es proporcional al grado de culpabilidad. Este contenido debe ser claro, para saber si realmente es uno de los elementos que miden el castigo.

La culpa es una actividad consciente de la voluntad, que provocará desaprobación porque va en contra de la voluntad de la ley, por lo que es correcto afirmar que no se puede imponer castigo sin pecado; porque incluso si se puede omitir, no se hace. La conducta no siempre va de acuerdo al derecho, aunque esta se la exija; es decir debe entenderse como una valoración motivada de acuerdo con las normas, por lo que es la base del castigo, sus patrones de medida y el control de los elementos del poder

correctivo del Estado, porque prohíbe la determinación excesiva de las penas; ya que, en un determinado delito, nadie debe ser castigado más de lo que merece.

Los elementos que deben ser condenados o culpables son: a) Motivar la capacidad mental según la norma; b) Ser capaz de comprender la ilegalidad específica de su comportamiento. Cabe señalar que el concepto de culpa se desarrolló a partir de la construcción de la psicología y la teoría normativa.

4.1 Teoría de la culpabilidad

a) Teoría psicológica

Respecto a esta tendencia, la culpa es una relación puramente psicológica entre las personas y sus resultados conductuales. La culpa es una especie de desaprobación por no actuar de manera diferente. Se dice que las formas de culpa son el fraude y la imprudencia y la presuposición de la atribución como culpa o castigo.

b) Teoría normativista

Esta teoría muestra que la responsabilidad no puede basarse en la culpa, sino en la capacidad de ser culpable. La culpa es un tipo de reprochabilidad y exigibilidad; cuando alguien es acusado de participar en un comportamiento prohibido, se debe culpar a la persona por ese comportamiento. Esta teoría se modifica aún más por la teoría final del comportamiento, porque el fraude y la culpa ya no son una forma de culpa, sino una forma de comportamiento y, por lo tanto, forman parte del tipo de delito. La culpa es un juicio de valor puro, y la culpa es una especie de desaprobación, por eso es la base y medida del castigo. El fin dota de significado a la culpabilidad, porque cree que la culpa es una atribución preventiva general y que la culpa es funcional.

Finalmente, sólo se da el contenido del concepto de delito dado que el objetivo rector y determinante del delito es perturbar la estabilidad de la confianza en la ley, el delito

no es solo la base del castigo, sino también la base esencial para medir la pena. Por ello, creen que la culpabilidad, es decir, el principio de inocencia y no sanción, la sanción no excede la medida de culpabilidad, es un principio del derecho penal moderno. Por esta razón, la culpa es vista como base, razón y condición, sin la cual no hay castigo. Se considera el mayor avance en el derecho penal moderno.

5. Determinación de la pena

Cabe mencionar que es una extensión o fragmento del Derecho Penal de manera independiente, ya que se encuentra apropiadamente elaborado.

El doctor Roxin se acercó a la esencia de esta teoría mencionando que la determinación de la pena o llamado derecho de medición de la pena es un conjunto de normas que determinan en relación a la jerarquía y el valor de la pena que se debe infringir. Podemos concluir que es una doctrina legal independiente que conforma el derecho penal.

Es una ciencia que recién está iniciando, por esta razón los códigos penales se encargan, pero con cierta deficiencia en este rubro. Ya que es una teoría que se encarga de la singularización de la pena como el encarcelamiento de manera efectiva, condicional o suspendida ya sea con una indemnización o la restricción. En relación a casos concretos o sustentables con la exclusión de la confirmación y resolución de la pena; con una severa supervisión ya que se trata de un asunto potestativo del juez; incluyendo a esto el dictamen de la pena.

Daña el contexto del veredicto de la condición de la pena del cual se realizara un dictamen, al igual que se refiere en el acuerdo de la primera es de carácter único de legislador en segundo el juzgador.

Mencionamos así que el dictamen de la pena entiende un régimen legal y una judicial; entonces lo adecuado estaría en el contexto de la confirmación de la pena mediante un mandato en el contexto legal y otro judicial.

5.1 Determinación de la pena legal.

Conocido en otro termino como pena abstracta, esto relacionado con el entorno penal e instituido en un mayor o menor del ámbito legal en referencia de un hecho delictivo donde el juez dictamina la pena precisa o sustentable. Se considera que es demarcada por el legislador y está comprendida con relación del dictamen en torno al ámbito penal en referencia a los delitos y faltas.

Además, es una tarea singular del legislador, que no solo se enmarca en la realización del marco penal, ya que incluso las normas de imposición y enmarcando el tipo de pena a imponer; y está tipificado en el artículo 45-46 del Código Penal.

Podemos mencionar que se refiere a una pena abstracta, y tiene la finalidad del requerimiento que esta dictaminado en el criterio de gravedad. En el dictamen entorno del ámbito legal que está en relación a una figura de infracción; por lo general no denota problemas mayores en consideración singular a las penas aplicables.

5.2.- Determinación judicial de la pena.

Se considera el dictamen de la pena sustentable o concreta en un caso verídico; del cual es el trabajo netamente del juez; podemos mencionar, que es el criterio que se toma en cuenta para el veredicto de la asignada pena en referencia a un caso concreto.

Cabe recalcar que es un juicio de coerción de la pena; teniendo en cuenta el criterio básico de la imposición, que se refiere a la culpabilidad, ya que se sustenta como base para fundamentar y limitar la pena, nos sirve de garantía ya que excluye la peligrosidad o responsabilidad según el carácter requerido.

El dictamen de la pena que se encuentra incluido en los límites legales es a lo que se refiere graduación de la pena.

Los argumentos por los cuales se influncian o toman como guía el juez son las causas agravantes y atenuantes en el contexto de la intensidad ya sea de manera superior o inferior del carácter asocial. Según el autor la definición mas precisa es realizada por el doctor Eugenio Raúl Zaffaroni quien señala lo siguiente: “Es la cantidad de pena que el juez permite que se realice en cada caso en el cual lo denomina la cuantificación de la pena.

Es importante mencionar acerca de la aplicación de la pena según los diferentes criterios, podemos mencionar que Hurtado Pozo nos refiere que el juez debería ser una singularización que se rige dentro de los límites legales tomando como base la culpabilidad de la gente y la magnitud de la gravedad de los hechos, esto en referencia a la aplicación de la pena.

La cuantificación de la pena se basa medularmente de acuerdo a la gravedad de la culpabilidad por esta razón se debe tener en cuenta de lo que se pueda esperar de la pena y no de la futura vida del reo.

La individualización de la pena o también llamado como grado de culpabilidad, se especifica teniendo en cuenta dos posiciones:

- Tomando en cuenta el valor de la exigencia que se connota en el derecho y está plasmado en la persona.
- Es el fracaso de la persona en un hecho concreto.

Entonces podríamos concluir que los factores generales y los individuales son claves para la consignación del grado de culpabilidad y la gravedad de la pena; esto está plasmado en el artículo 46 del Código Penal actual.

En una concepción política criminal el juez, consigna la pena que determinara la culpabilidad del delincuente; tomando en cuenta el motivo precedente a la vida y las circunstancias singulares del culpable. Hans, señala que se tendría en cuenta el contexto de la imposición de la pena que se conoce como la resocialización.

La gama de posturas o doctrinas el cual se asignará o determinará con facilidad, que sobre el asunto singular no tendría cuestión alguna. En el contexto actual da a conocer que la forma de entender la finalidad de la pena y de su fundamento de imposición en los tribunales de justicia, llegando a una inconsistencia en sus propios postulados y los fines singulares de un estado democrático y de derecho, tomando en cuenta este saber se realizara esta investigación con la única finalidad “desestructurar” lo mencionado postulados y construir el derecho penal en fundamentó a la singular tragedia histórica de cada persona y divide la tradición o costumbre que está sometida a la dependencia europea (Alemana y Española) pero iniciando de lo más concreto y verídico de este conocimiento jurídico que la exigencia de la pena o denominado construcción de una teoría.

Mencionando que el profesor Hans dijo que la práctica de la determinación de una pena en los tribunales es a causa de la falta de una sabiduría desarrollada en relación a la determinación esto en referencia a una crisis permanente. Se acerca a la falta de una concepción objetiva y sustentada en la realidad que está ligada a lo singulares postulados.

2. Teoría de la determinación judicial de la pena.

Existen dos postulados o teorías de la determinación judicial de la pena; pero Jacobo López Barja de Quiroga propuso e identifico una tercera postura; es un conjunto de síntesis de la teoría mixta o de unión y finalidad de la pena, por esta razón no se toma en cuenta.

Cabe mencionar que son distintos por un apego rígido a la justa retribución y en otro a la libertad siempre teniendo en cuenta la finalidad de la pena que es la prevención especial y están sometidas bajo la concertación de la culpabilidad ya que es el límite.

6.1-Teoría del margen de la libertad.

Hans Schultz desarrollo esta teoría y fue sustentada por Claus Roxin en su libro “La determinación de la pena a la luz de los fines de la pena” demarca una filosofía conciliadora o moderadora.

Schultz refiere que la culpabilidad solo posee efecto como base y limitación de la pena dando a conocer que la ley no impondría en toda sus extensión o alcance de la pena en relación al grado de culpabilidad, ya que no es necesario en la protección de bienes jurídicos ni tampoco en la resocialización.

No podemos determinar con exactitud que la pena corresponde a la culpabilidad dándonos a conocer que existe un margen de libertad, ya que el juez no puede ir más allá del límite permitido; pero nos puede dar una concepción dentro del margen de libertad.

Señalando así, que la pena debe ser singular o particular conforme, de acuerdo a los criterios de prevención especial. El autor comparte esta posición por el enunciado en mayor importancia que por su fundamento, ya que se refiere a la medicación de la pena por su fundamento en la justa retribución, considerando la prevención general es la utilización de la postura absoluta de la finalidad de la pena y luego la pena útil en la realización conocido como prevención especial; ya que es inconsistente por el idealismo mecánico.

6.2. Teoría de la pena exacta.

En correspondencia de la teoría del margen de la libertad; se denota la teoría de la pena exacta, su postulado da a conocer que la culpabilidad esta en relación con una pena

exacta o determinada, teniendo la postura que se debe consignar según el grado de la culpabilidad, esta acción tiene la finalidad política y criminal de restablecer la paz jurídica que estuvo en una inestabilidad y reconforta la conciencia jurídica de la sociedad impuesta al que cometió el delito ya que es una sanción en relación a la gravedad de su delito.

Es una posición sustentable con el pensamiento absoluto de la finalidad de la pena y la postura relativa; en denominación de la prevención general los autores que sustentan son Welzel, Jeschek, y Jakob, ya que se materializa en las condenas emitidas de las sentencias que se rigen por medio de las causas de la injusticia penal.

No tienen sustentos más mecánicos y metafísicos; por esta razón no se realiza un desarrollo de su estructura de los elementos objetivos y jurídicos.

3. Principio de proporcionalidad de la pena.

Fue denominado como prohibición de exceso; que se inició como un límite al poder del estado. Es un sustento general de derecho público que se ciñe en el establecimiento y aplicación, es el conjunto de normas restrictivas en referencia a los derechos y libertades su base se encuentra en el derecho natural para algunos y otros en los derechos positivos.

La magnitud verídica de este principio es tratada por el principio de la proporcionalidad.

La base de la ponderación de esta teoría se encuentra en dos aspectos fundamentales:

- Proporcionalidad abstracta en relación a la letra del código.
- La proporcionalidad concreta que impide la imposición real y efectiva de una pena proporcionada.

Se considera como principio constitucional; en conocimiento de un agente de delito que no puede ser sancionado con penas desorbitadas ya que no guardan relación de

identidad entre la conducta delictiva y la pena prevista en el ámbito penal ya que serán castigados con una pena justa.

4. Pena justa.

La postura predominante de pena es la ecléctica ya que es moderada o conciliadora; con el cual denota distintas finalidades de acuerdo a su valoración de posición ya que cumple como fin las preventivas en el proceso antes, durante y después de la pena.

Es la justa retribución al grado de la culpabilidad, en contexto a la expresión real de la postura absoluta o retribucionista, para contribuir o legitimar al idealismo Kantiano y Hegeliano.

En la realidad se trata solo de una concepción metafísica, apriorista o cuasi matemática en referencia a la retribución o al grado de culpabilidad con el hecho determinado su utilidad mecánica para la ejecución. En relación al concepto de justicia para después advertirlo.

CAPITULO II

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA TEORÍA ABSOLUTA DE LA PENA

1. Fundamentos filosóficos de la teoría absoluta de la pena

Para interpretar los fundamentos filosóficos acerca de la finalidad y la determinación judicial de la pena, es importante conocer sus fundamentos de manera general, y así determinar las bases que componen la idea de Justicia penal; y si estos fundamentos reflejan la realidad verdadera.

Las ideas filosóficas que amparan la teoría absoluta de la pena, las cuales encontramos en los fundamentos de Kant y Hegel, en sus obras que aportaron a los saberes del Derecho, y para que los autores ya mencionados lleguen a estas premisas se sustentaron en sus antecesores racionalistas: René Descartes, Malebranche, Pascal, Spinoza, Leibniz, y por supuesto David Hume.

Kant, sustenta que la pena es necesaria para que cada uno experimente lo que sus hechos valen y se ha de imponérsela una pena por el hecho de haber delinuido, es el principio de causalidad universal (término metafísico) en donde se pretende construir un sistema filosófico puro que consiste principalmente en una razón pura-práctica, dirigiéndose a la determinación del hombre, sus limitaciones de las capacidades e inclinaciones humanas. En la teoría de las costumbres y del Derecho (metafísica de las costumbres), no se halla principios empíricos y es más bien una edición más simple

de la crítica de la razón pura, pero aun así es parte de su sistema filosófico, la cual inició con la composición de la Filosofía Trascendental, para después escribir la crítica a la razón pura y crítica a la razón práctica, donde Kant señala que no todos nuestros conocimientos proceden de la experiencia, ya que son independientes de la experiencia, los conocimientos puros o apriorísticos. Entonces el conocimiento puro, la filosofía pura, es aquel que no se halla mezclado con algo empírico o sensible, por tanto, es posible a priori.

Kant desarrolla la ciencia con su Teoría Elemental de la razón Pura o Trascendental, la cual es explicada por Kant mediante la Estética y Lógica Trascendental; por otro lado, está el Método de la Razón Pura, una teoría identificada como un Principio de la Causación Universal, en otras palabras, es un método inductivo apriorístico. Kant, describe a lo trascendental como “todo conocimiento que en general se ocupa no de los objetos, sino de la manera que tenemos que conocerla, en tanto sea posible a priori”. Y llama estética trascendental a la “ciencia de todos los principios a priori de la sensibilidad”, como el tiempo, espacio y todos los fenómenos naturales. La lógica trascendental, se ocupa de las formas de pensamiento, pues se abstrae del conocimiento intelectual, es la “descomposición de los conceptos que se representan para dar claridad al contenido de ellos.” Son estas categorías que se plasman en la “Metafísica de las costumbres” y en “Los fundamentos de la Metafísica de las costumbres”, para que Kant determine el sustento de la Teoría Absoluta de la Pena, formula su imperativo hipotético que es lo que “representan la necesidad práctica en una acción posible, como medio de conseguir otra cosa que se quiere” y categórico, como el que “representa una acción por sí misma, sin referencia a otro fin, como objetivamente necesario.” expresada como un “deber ser”, en otras palabras, una ley apriorística; entonces la

pena es calificado como imperativo categórico, ya que es la realización de la justicia penal, en conclusión es un idealismo puro.

La postura de Hegel, en torno la finalidad de la pena, se plasma principalmente en su escrito “Fenomenología del espíritu” en la que Hegel se pronuncia sobre lo jurídico y la pena (política), la cual corresponde a la fase más desarrollada de su pensamiento y teniendo presente el carácter dialéctico de su pensamiento, se puede afirmar que este texto se sintetiza en la categoría a la que él llama “espíritu absoluto”, refiriéndose a ésta como la verdad más concreta; y señala que el conocimiento tiene que ser absoluto, abstracto y no debe presuponer nada, ni tener un fundamento, más bien debe ser él mismo el fundamento de toda ciencia; por ello concluye que la pena como negación del delito (mal) y este como negación del derecho, no puede tener más fin que en sí, ya que los propios fundamentos de su existencia es un mal (delito), pues el ser es igual así por contenido y su negación, a lo que es igual decir si el delito es una negación del derecho, la pena es la negación del delito, por ello señala que la superación del delito es el castigo (una violencia supera a otra violencia), por tanto no tiene un fin más que en sí. No obstante, a ello se puede observar que para Hegel la pena es una necesidad social, porque reduce la peligrosidad de la acción en la sociedad, es decir actúa como prevención general positiva o integradora. En conclusión, el sistema hegeliano no es más que una variante del idealismo, que por esencia es inconsciente con la realidad, pues si ése fuera la justicia penal, estuviésemos en una sociedad perfecta.

1.1 Fundamentos filosóficos del principio de proporcionalidad

El imperativo categórico kantiano, como expresión de su estética trascendental, la cual contiene como elemento de perfección: la proporcionalidad mediante juicio analítico de identidad, pues solo así puede ser válido. La proporcionalidad es por sí un concepto que se halla mejor en una ecuación pitagórica, como es de saber eso lo perfectible en

la matemática o en las Ciencias ideales. El intento de Leibniz de querer darle una rigurosidad matemática al derecho, y que solo de esa manera el derecho tendría su propia lógica y sería capaz de ser una ciencia (con una rigurosidad matemática), y Leibniz señala que “la justicia consistirá en la voluntad de actuar de manera que nadie tenga razón de quejarse de nosotros.” Analizando tal postura que plantea se concluye con que la rigurosidad no es sinónimo de Justicia; y se acepta que el derecho como técnica de control o ciencia se fundamenta en la persona humana, la proporcionalidad no transmite tal idea, más cuando las relaciones sociales en este mundo actual son complejas y cambiantes, así como las diferencias sociales son más evidentes.

2. Fundamento filosófico de la teoría de la pena exacta de la determinación judicial de la pena

El criticismo kantiano es el fundamento básico de la teoría absoluta de la pena, pues en sus fundamentos se expresa que la pena a imponer por el juez no debe ser otra que la exacta a la culpabilidad del agente de delito, como criterio único de Justicia, no cabe otro fundamento filosófico de la teoría de la pena exacta en la determinación judicial de la pena que sea. Esta postura referida por Kant, busca la perfección de la idea apriorística de Justicia, y la encuentra únicamente en la justificación intelectual referida a la idea sin ningún antecedente sensual (social, económico y político), puede crear el hecho de Justicia, y no exige para su validez la determinación práctica. Con esta postura solo se llega a creer, limitadamente que la justicia es un valor puro e ideal.

3. Fundamento filosófico de las teorías relativas de la pena

3.1 Fundamento filosófico de la prevención general

La prevención general en conjunto tiene sus principios en el sistema filosófico hegeliano; en esencia, Hegel señala acerca de la pena absoluta: “la exigencia de que

sea resuelta la contradicción, entre la superación de lo injusto, la cual consiste en la exigencia de una justicia emancipada de interés, y la accidentalidad del poder; una justicia no vindicativa, sino punitiva”, considerando así que la pena debe ser a la reversa de su necesidad social en la vigencia del orden establecido; demostrándose con esta apreciación que la prevención general, es la utilización de la teoría absoluta de la pena, por tanto, es un sustento idealista y utilitarista.

3.2 Fundamento filosófico de la prevención especial

El fundamento filosófico de la prevención especial tiene su sustento ideológico esencialmente en el empirismo filosófico de Hume y el positivismo de Comte, como expresión del materialismo mecanicista, la cual es una postura más terrenal, real y menos especulativa. Para el empirismo todas nuestras representaciones se fundan en las proposiciones fácticas, las cuales no son reductibles a relaciones de ideas. Hume señala que además de las ideas que nacen de las percepciones de la mente (de la experiencia), también el pensamiento nace de la asociación o conexión de las ideas, por ello en sus palabras indica: “desde mi punto de vista solo hay tres principios de conexión entre ideas, saber: semejanza, contigüidad en el tiempo con el espacio y, causa y efecto.” Y que “todos los efectos de la razón e investigación humana pueden naturalmente, dividirse en dos grupos a saber: relación de ideas y cuestiones De hecho”; la relación de ideas pertenece a las Ciencias de la geometría, en cambio las cuestiones De hecho son los fenómenos fácticos y que todos nuestros razonamientos acerca de las cuestiones De hecho parecen fundarse en la relación de causa y efecto. Además, Hume señala que “tan solo por medio de esta relación podemos ir más allá de la evidencia de la memoria y sentidos y el conocimiento de esta relación (causa y efecto o unidad de acción), en ningún caso se alcanza por razonamiento a priori, sino que surge enteramente de la experiencia”; para el cual desarrolla el método de la

inducción probabilística como superación de posibilidades de una de las alternativas. Se puede advertir que la prevención especial como finalidad de la pena tendrá valor práctico como cuestión De hecho y se reduce al favor del sentenciado, aunque éste no indique la forma de medición de la pena en función a la resocialización; siendo éste la causa por la que ha recibido muchas críticas. A opinión mía no habría otra manera de determinar la finalidad de la pena que, en la propia experiencia, y que sus factores de medición tendrían que ser también elementos fácticos antes que ideales o apriorísticos compuestos en la culpabilidad normativa.

El fundamento filosófico no alcanza la categoría de fáctica, por no comprender y asimilar que la conducta del hombre proviene de la práctica social (vida política, actividad social, económica, artística, científica) y la pena preventiva debe ser impuesta en la observancia de este principio. Nominalmente este fundamento es llamado para desarrollar y alcanzar un sustento objetivo o una forma objetiva de determinación de una pena en función a la prevención especial y alejarla por completo del mecanismo que la compone. En mi opinión solo de esa manera alcanzaremos una sociedad que respete a la humanidad, aunque este proceso responda a otra acción social, distinta al derecho. Sobre el positivismo, sobresale su importancia, y es el método de aproximación a la verdad objetiva a través de la observación y descripción, para el cual se requiere que ésta se realice de manera estática y dinámica, armonizando la teoría y la práctica, por ello Comte indica “el verdadero espíritu positivo como evolución de la inteligencia humana consiste, en ver para prever, en estudiar lo que es, a fin de concluir de ello lo que será, según la toma general de la invariabilidad de las leyes naturales.”

4. Fundamento filosófico de la teoría del margen de libertad de la determinación judicial de la pena

La teoría del margen de libertad de la determinación judicial de la pena se sustenta en la prevención especial, cuyo fundamento, cómo se expuso, se halla en el empirismo filosófico, razón por lo que su principio es la experiencia y la observación, llevando a que la pena se imponga en observancia de su utilidad y trascendencia social. Es la corriente que más se aproxima a la postura de la investigación, no por su fundamento filosófico, ya que, al aceptar la medición de la pena a la culpabilidad, tiene matices metafísicos; No obstante, es importante agregar una nueva corriente que se presta a construir una teoría objetiva acerca de la determinación judicial de la pena.

5. Fundamento filosófico de la teoría de la determinación judicial con el criterio de pena necesaria

Quisiera partir con un postulado hegeliano “el avanzar es un retroceder al fundamento, a lo originario y verdadero” y fundamentar la filosofía que sustenta mi opinión sobre la determinación de la pena. El postulado hegeliano, es una afirmación sabia, por lo que habiendo retrocedido a los fundamentos que sostienen las teorías de la pena y la determinación judicial de la pena y son pues, categorías que necesariamente son entendidos en una dicotomía, y habiendo determinado que es el idealismo más ortodoxo del sustento de la justicia penal, pues se tiene que al haber introducido elementos metafísicos (absolutos y apriorísticos), al derecho han convertido a este en un culto. Motivo por el cual por necesidad histórica se requiere liberar de tales categorías al derecho y específicamente a la concepción de la pena y su cuantificación medición por su imposición a un caso concreto, por ello requiere oponer una concepción objetiva, que tenga como premisa no los dogmas sino la realidad, los individuos en acción y sus condiciones materiales de vida, lo que son comprobables en la práctica social, es decir en su propia historia; una filosofía que concibe a la práctica como criterio de verdad, así como determina que el hecho es anterior a la idea,

como idea como carácter específico y concreto del conocimiento; por tanto la pena como tal, solo será concebido si el hecho (ejecución de la pena) trascienda en su cumplimiento y alcance sus fines; razón por la que la pena de ser determinado en función de criterios preventivos pero con otros fundamentos y efectividad, se tendrá presente no solo en su ejecución sino realmente al momento de imponer, para ello se considera los elementos sociales, económicos y psicológicos del contexto de la comisión del delito y no con criterios absolutos o retribucionismo sutil de la prevención general; solo así la pena tendrá trascendencia social en su imposición y ejecución para alcanzar la pena justa no como una idea sino como una realidad. Esta postura es próxima a los ideales de Luigi Ferrajoli, pero no como una reacción teórica sino práctica, pues es lógico que un derecho penal mínimo no es la solución al problema de la pena y su imposición, sino un derecho penal resocializador, social antes que un derecho que persigue fines ideales, construyendo así el fundamento filosófico de la pena necesaria.

CAPITULO III

DETERMINACION DE LA PENA Y LA PENA JUSTA EN LAS SENTENCIAS PENALES

Es de señalar que hasta el capítulo III de la presente investigación se ha expuesto los parámetros metodológicos, teóricos y filosóficos, como sustento de la hipótesis planteada, correspondiendo en los siguientes capítulos realizar con tales armas examinar la realidad y comprobará las proposiciones hipotéticas planteadas en torno al problema de investigación y al propio fenómeno estudiado. Es una intención apartar del derecho, específicamente del derecho penal, partiendo de lo más concreto que existe en este: la determinación judicial de la pena, su esencia persecutoria de fines ideales, iniciando del proceso con la construcción de una teoría objetiva de la determinación judicial de la pena, en base a un nuevo principio preventivo compuesta por el fin resocializador (readaptación y reeducación) de la pena y a la medición de este a partir de la pena necesaria, que por esencia sustituye al principio idealista de medición de la pena (proporcionalidad con el grado de culpabilidad), y consecuentemente determinar, no de forma mecánica, sino por la dinámica social, la enajenación del concepto de la pena justa (justicia penal), entendida como materialización de la finalidad de la pena, que no puede ser otra que la reducción, finalmente.

Habiendo limitado espacialmente la investigación en los Juzgados Especializados en lo Penal de la Provincia de Huamanga y temporalmente el año judicial 2018-2019, se recopiló los datos en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, habiendo recabado la información necesaria para los fines de la investigación a través de la oficina de estadística de dicha institución pública; habiendo acudido al archivo central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de verificar la información brindada y extraer conclusiones de la sentencia a examinar. es así que nos permitimos revisar los legajos de sentencia de los Juzgados Especializados en lo Penal de la Provincia de Huamanga.

De acuerdo al reporte de la oficina de estadística de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se tiene que, durante los años 2018-2019, los Juzgados Especializados en lo Penal de Huamanga ha emitido 80 sentencias entre absolutorias y condenatorias (suspendida y efectiva) de los cuales 35 sentencias fueron a pena privativa de la libertad efectiva, es decir el 60% del total de sentencias emitidas (ver cuadro 01), los mismos que revisado los legajos se extrajo como muestra 18 sentencias, que corresponden al 60% de las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva (ver cuadro 02)

1. Apreciación de las categorías conceptuales en las sentencias.

Examinadas las 18 sentencias, es decir el 60% de las sentencias pena privativa de libertad se advierte la incidencia del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, para realizar el análisis de las sentencias y hallar las categorías conceptuales en ellas, se partió del examen básicamente de la parte de la identificación judicial de la pena, contenidas en ellas, pues es de saber que la sentencia en si contiene el juicio de subsunción, el juicio de culpabilidad y la llamada determinación judicial de la pena. Es preciso advertir que en ella se advierte

declaraciones positivas (enunciados normativos o citas de artículos), de la forma de determinación de la pena, al igual que la nominación de las condiciones sociales y económica del condenado. La finalidad de la pena es declarativa nada concreto. Son una reafirmación declarativa de la postura retribucionista, pues todas son una expresión teórica de la aplicación de la pena como proporción del grado de culpabilidad con la gravedad del hecho y como tal las sentencias emitidas son sinónimo de pena justa y considera que es la más alta expresión de la justicia penal y que como tal abren camino a su ejecución a favor del sentenciado como el tiempo útil para su resocialización, como una pena útil sin ninguna explicación objetiva más que la lógica trascendental¹ de los magistrados o en su defecto por el ordenamiento penal vigente; sin dividir hipotética veracidad de los hechos. Son sentencias que reflejan consciente o inconsciente de los que se tiene aceptado, como único criterio válido para la determinación judicial de la pena, pues es un convencimiento de que lo más trascendental de la teoría Absoluta de la pena es haber establecido como fundamento de la medición de la pena la retribución al grado de la culpabilidad, hoy llamado sutilmente principio de proporcionalidad; y si de funcionalismo se trata alcanzaron la prevención general, pues las penas impuestas en el 65% de sentencias condenatorias a pena privativa de libertad electiva son reacciones ante la infracción de una norma, poniendo de manifiesto que se debe observar la norma, claro pareciera que se logró el objetivo de la pena, pero en el marco de una justicia ideal o formal y no real.

En la categoría conceptual de las sentencias existen casos como incidencia, donde se fueron examinadas 18 sentencias, es decir el 65% de las sentencias estaban relacionados con delitos contra la vida el cuerpo y la salud. La finalidad no tuvo eficacia ante la pena declarativa nada concreto, porque las penas impuestas en el 65%

de sentencias condenatorias a pena privativa de libertad efectiva son reacciones ante la infracción de una norma.

2. Apreciación de los aspectos prácticos en las sentencias.

Habla pues que aproximadamente a la declaración teórica de las sentencias emitidas por los Juzgados Especializados en lo Penal de Huamanga, durante los años 2018-2019, para observar la verdadera trascendencia de la determinación de la pena en las referidas sentencias. Del 100% de las sentencias condenatorias examinadas (18) se tiene que el 81% son sentencias que:

- a) Se apartan de su propia concepción teórica e ideológica, pues las penas que imponen son desproporcionadas al grado de la culpabilidad.
- b) Son meramente declarativas, no son producto de un juicio analítico sino de la dictadura mental del juzgador
- c) No son productos del árbitro del juez sino de la arbitrariedad y de su buen parecer. (ver cuadro 03)

Se puede aseverar que la situación expuesta es producto de su sustento ideológico, pues nuestro ordenamiento jurídico penal no reconoce una Teoría de la determinación Judicial de la Pena, que establezca los propuesto de su la cuantificación de la pena a imponer, pues solo limita a los jueces graduar la magnitud de la culpabilidad con el hecho al individualizar la pena advirtiendo el modo y circunstancia del delito, al grado de instrucción y cultura del agente e imponer la pena, y la concurrencia de uno u otro atenuante, en su defecto agravante.

Entonces por su concepción metafísica o apriorística los criterios de la justificación de la pena y de imposición, son un reflejo de la realidad, por tanto, inconscientes con esta, y así no es un buen criterio de justicia penal.

Los Juzgados Especializados en lo Penal de Huamanga, en el año 2018-2019, se llegó a la conclusión de la sentencia. Del 100% de las sentencias condenatorias examinadas (18) y el 81% son sentencias que, no son producto de un juicio analítico basadas en un criterio de lógica jurídica, sino sentencias impuestas como si de una dictadura se tratase. En este sentido, no es en base a criterio del juez sino de la arbitrariedad a su manera y parecer e impone desconociendo la norma y la justicia penal.

3. ¿Fueron justas las penas impuestas?

La pena justa "se basa en el postulando de la retribución justa"¹ postulado absoluto, que en la postura de mixta o de la Unión de la finalidad de la pena, con el valor de posesión, la pena justa es el que se impone al momento de sentenciar, válido por si sin ninguna trascendencia social o utilidad. Considerando tal premisa teórica aproximémonos a establecer si las sentencias examinadas en si son justas. Ahora bien, si se tiene que las sentencias como expresión práctica se apartan de su propia concepción teórica e ideológica, retribucionismo y que no son producto de un juicio analítico sino de la dictadura mental del juzgador, se establece por lógica fáctica que las mencionadas no son justas , más que por el alojamiento práctico de su fundamento, es por su inconsistencia objetiva , pues nada puede ser justo en si, por un imperativo categórico, pues de lo contrario se alejaría de su validez como instrumento de control social, por ello la necesidad que la pena sea justa cuando cumpla su finalidad resocializadora y que sea medida también con tal horizonte, solo así se construirá una verdadera idea de justicia penal, partiendo de su experiencia social por tanto la pena será justa.

Las penas impuestas de manera justa es el que debe impone al momento de sentenciar, pues en un imperativo categórico de control social, la norma es eficaz, por ellos es que

la necesidad de la pena justa cumpla con los objetivos de acuerdo a ley (Welzel, p. 329).

4. ¿Fueron útiles las penas impuestas?

Al formular esta interrogante, teniendo presente que la presente interrogación no tiene por objeto en si el estudio de la ejecución de las penas impuestas por los Juzgados Especializados en lo Penal de Huamanga, la intención es dar una explicación pedagógica. Teniendo como algo objetivamente determinado, que las penas impuestas no son proporcionales en si, además concibiendo que no es posible aceptar la categoría que, la pena es justa en su imposición proporcional al grado de culpabilidad, por cuanto mecánicamente la llamada pena justa no puede determinar el tiempo de utilidad de la pena impuesta en su ejecución, por lógica fáctica no podrían ser útiles.

5. ¿Las penas impuestas cumplieron con su finalidad?

Siguiendo la perspectiva de la orientación trazada, podría afirmar que las penas impuestas no cumplieron su finalidad (prevención general y especial). En razón al criterio con los que fueron impuestos o cuantificados para cada caso, pero mi pensamiento yacería en lo más fondo de una lógica apriorística; por lo que se requiere hacer un análisis más fáctico, pero sin antes tener presente que en una postura mixta de la finalidad de la pena (inspiradora de la teoría de Margen de la Libertad de la determinación Jurídica de la Pena) “los fines de la pena tendrán diversas relevancias según el momento de la determinación de la pena que vaya a ser examinada. Para determinar la duración se atenderá a criterios retributivos en función de la culpabilidad. Una vez fijada la duración de la pena en un punto concreto, entonces, tendrás relevancias los otros criterios, derivados de fines preventivos”. Habiendo sido determinado el tiempo de duración de las penas si algún criterio de la trascendencia social, la pena como prevención general no cumplió su cometido, por cuanto su

utilidad como reducción de la reincidencia, no trascendió socialmente por cuanto el margen desde el año 2009, según información de la Oficina de Registros Penitenciarios del Establecimiento Penal Ayacucho, arroja el 25, 75% en tráfico ilícito de Drogas, 20,79% en violación sexual. 13.83% en robo agravado, 6.90% en Homicidio Calificado y otros 30.76% (ver cuadro 04 y 05). Pues se tiene que si hay reincidencias es porque la pena no cumplió su finalidad de prevención especial (reeducar), fundamentalmente porque su duración fue establecida sin observar el tiempo requerido para alcanzar tal, sin observar aspectos empíricos. ¿Cómo alcanzar trascendencia social con algo que fue determinado sin trascendencia social?, mecánicamente imposible, aunado a ello el deficiente tratamiento penitenciario de nuestro Penal de Ayacucho. Así con la lógica fáctica puedo afirmar que las penas impuestas no fueron útiles por cuanto no alcanzaron su finalidad.

CAPITULO IV

MEDICION DE LA PENA Y JUSTICIA PENAL

1. Pena proporcional como criterio de justicia penal

El principio de proporcionalidad como base para medir la pena es comprendida como el medio de pago justo de la culpabilidad. Claramente para alcanzar una justicia sin un objetivo interesado, valida en si con un valor total.

Mir Puig dice que "A través del Derecho Penal Liberal se aplicó a la pena la función de previsión de delitos, así como pago por el mal acto".

Pero con mayor énfasis Kant y Hegel de una postura retribucionista de la pena, de forma más limpia abogaron por una concepción absolutista de la pena, para reclamar incondicionalmente la justicia.

Tanto la prevención general (retribucionista), cuyo fin único es buscar la estabilización del ordenamiento jurado, así como la postura absoluta en si, que injustamente colinda con los propósitos de un Estado respetuoso de los derechos y de la dignidad humana; en este contexto es una concepción de justicia intolerable a la realidad y a la fuerza social del hombre, por lo expuesto no es posible clasificarlo como justicia penal, por el contrario como una aproximación, excesiva, a la justicia ideal, ya que la "justicia penal solo tiene significación como representación pública; el acto de que sus acciones lleguen de forma clara y fiel a la población es

enormemente importante, por que de otro modo se puede alcanzar una sostenibilidad de la norma desde un criterio o punto de vista teórica; pero no en la realidad diaria. " Por ello la convicción, por condición epistémica, que la justicia penal no puede ser determinado a priori sobre la base del principio de proporcionalidad, ni en definitiva causa por contrastación deductiva (falsacionismo), en consideración a la circunstancia social que debe predominar en la justicia penal.

2. Materialización de la resocialización como criterio de justicia penal

En oposición a la idea de justicia penal retributiva se propuso como posición válido de justicia penal la realización de la resocialización como fin de la pena, pues la "justicia penal es la justicia del suceso preciso", por ello la resocialización(proceso que busca que la persona pueda reintegrarse a la sociedad) del delincuente tiene lugar, como manifestación de la prevención particular sostenida en argumentos finales de medición de la pena y la ejecución de la misma, ya que la resocialización, como fin máxima de la pena, solo se alcanza si es medido judicialmente con el fundamento de la Pena Necesaria, como expresión para alcanzar la rehabilitación y reintegración (duración de la pena), estimando los agentes económicos, sociales y psicológicos del contexto del crimen, el mismo que por dinámica social alcanzará su fin; de esta manera la culpabilidad como principio se localizará solo como fundamento de la pena pero no de su medición, puesto que este no implica elementos empíricos sino normativos. Pena necesaria que, además, debe ser impuesta en estricta observancia de la legalidad de la Pena. De esta manera la pena necesaria será primordial para alcanzar la resocialización del condenado y así alcanzar una verdadera pena justa.

CAPITULO V

TEORIA OBJETIVA DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

1. ¿Es la culpabilidad el fundamento de la medición de la pena?

En el capítulo 11 del trabajo, se aborda a la culpabilidad y a sus distintas teorías como principio. Ahí se nota la importancia de este principio en el Derecho Penal Retributivo, pues limita el poder punitivo del Estado prohibiendo el exceso, es el sostén de la pena, así como de su medición.

Sin embargo, a ello se tiene que actualmente, se proyectan corrientes que sustentan que la culpabilidad no puede ser más fundamento de la medición de la pena, que legitime su imposición (presupuesto de punibilidad), como mecanismo de comunicación y ficción legal a favor del autor del delito, por fundamento no puede determinar la duración de la pena próxima a ser útil para el condenado y alcanzar la verdadera pena justa; desarrollándose así un Derecho Penal Preventivo. Por otro lado, se justifica la postura que intenta borrar el concepto de culpabilidad del Derecho Penal, por cuanto este sistema de Derecho Penal (fundamentado en la culpabilidad) tiene "con el principio de culpabilidad su fundamento en el modelo que aun hoy en día el proceso de sanción según el precepto del indeterminismo que proviene de la filosofía idealista y según el principio de retribución. "estando obligado por ello considerar al instante de definir la pena componentes criminológicos con fines preventivos, postura sin sustento jurídico — Penal, por cuanto abandonar e! Derecho

Penal retributivo, no significa renunciar de la noción de la culpabilidad, éste como parte de la doctrina penal es y será la limitación de la pena (legitimación o admisión), sea como mecanismo de comunicación o grado de responsabilidad. Así la categoría dogmática de la culpabilidad como fundamento de la medición de la pena, se considera antigua, en la actualidad.

Bernd Schunemann, aporta este contexto en tal expresión “Después de haber necesitado de mucho tiempo para la realización del principio de culpabilidad como principio penal básico, en muy poco tiempo se vuelve a abandonar y a estimarse dañino”. Él creía que esta realidad expresada no es producto de la crítica a las posiciones más avanzadas, que casi siempre se atribuye a las más delicadas deducciones de los teóricos del derecho penal, sino de la propia necesidad de la práctica social real de hombre, que exige en cerebros más sanos una forma correcta de aprehensión, que permita una correcta interpretación del mundo y construya estratos según las leyes sociales que rigen y permiten la construcción de la justicia penal, cuya base para la medición de la sentencia es el principio que orienta el cumplimiento del propósito resocializador, principio que no puede ser otro que el necesario castigo.

De esta forma, la sanción por tener una finalidad comunicativa como reproche por estar motivado conforme a la ley no puede ser superior a la legitimidad o límite de la pena, pero no de cuantificación, ya que esta debe determinarse con la sanción necesaria, ya que esto en si se compone de elementos preventivos particulares, por tanto, hipotéticamente indica el camino para su materialización en la ejecución de la sentencia debido a la dinámica social, ya que ambos momentos, la medida o duración de la sentencia y su ejecución, contienen elementos de importancia social.

Por lo tanto, la culpa ya no podría ser la base de la valoración del castigo, ya que esta, como base del derecho penal de represalia, no conduce a una justicia real, sino ideal, fuera de los fines del estado de bienestar, en el que el valor de la persona sobrepasa el interés humano sobre cualquier interés imaginativo como el imperativo categórico o el espíritu absoluto, tanto más si se desprende objetivamente de las sentencias examinadas que ellas en sí mismas no conducen a la justicia penal (tanto más en vista de las peculiaridades de la determinación de la pena, destacada en el capítulo correspondiente), según el grado de reincidencia, tal como consta en el informe del INPE Ayacucho; ya que es un principio que la idea de justicia penal no precede al hecho de justicia penal.

La culpa es, por tanto, un elemento extraño en el Derecho Penal Especial Preventivo planteado (con bases no necesariamente empíricas en sí), y para ello es necesario reafirmar el "Adiós a Kant y Hegel", así como al empirismo y al positivismo, que obedecen la experiencia individual y mecánica. Por tanto, puede ser acertado afirmar que la medición de la pena derivada del Derecho Penal Retributivo, que se basa en la culpabilidad, ya no es defendible con respecto a los parámetros de los derechos reconocidos a los ciudadanos, como razón de ser de la sociedad políticamente organizada; Si bien el objetivo preventivo especial puede ser vago, la reintegración del desviado a la comunidad jurídica podría ser el proceso testigo de la evaluación y de esta integración.

2. Pena necesaria

A la hora de medir el castigo de un derecho penal preventivo y moderno, es necesario renunciar radicalmente a la doctrina imperante actualmente, que pretende descontrolar todas las sutilezas del comportamiento del autor al medir el alcance del castigo adecuado por culpabilidad. Siendo el caso su propósito solo puede ser preventivo.

La pena necesaria es, por tanto, el fundamento de la Determinación Judicial Objetiva de la Pena; dado que en sí mismo es un concepto que contiene como categoría hipotética la finalidad preventiva especial de la pena, la misma que se determina teniendo en cuenta el contexto económico, social y psicológico de la comisión del delito y la finalidad de la pena, Es por tanto la sanción requerida para lograr la resocialización del infractor, es una sentencia con relevancia social, por tanto debe sustituir al principio retribucionista de la de la sentencia (el grado de culpabilidad con el acto).

La pena necesaria debe imponerse en pleno cumplimiento de la legalidad de la pena, en clara negación del peligro y del derecho penal de autor; por tanto, esto no será arbitrario y ejercerá un límite real al exceso. Siendo así, la Pena Necesaria es el fundamento básico y trascendente de la Teoría Objetiva de la Determinación Judicial de la Pena, como negación de la Teoría de la Pena Exacta y del Margen de Libertad, que conducirá a establecer el propósito de la pena de la autorrealización.

2.1. Pena Necesaria y el Principio de Legalidad

El principio de legalidad es el núcleo del Derecho Penal, ya que encarna el límite al poder represivo del Estado y la garantía del propio derecho penal. "El principio de legalidad incluye en el orden penal algunos postulados fundamentales sobre las garantías penales, jurisdiccionales y administrativas de ejecución, así como los requisitos relativos a la determinación de la pena. Este parámetro debe ser respetado para determinar la pena necesaria, ya que no será posible imponer una sanción que no esté prevista en la ley. La sanción necesaria a determinar debe respetar estrictamente la legalidad de la pena, la cual es determinada por el legislador en función de la gravedad del delito y la implicación social del bien jurídico amparado en la Política Criminal del Estado. La Pena Necesaria no puede desconocer el

principio de legalidad porque se basa en la igualdad y la democracia, más aún cuando, por este principio, todas las instituciones estatales deben someterse a la ley. Este principio se basa en el aforismo "No hay crimen, no hay castigo sin una ley escrita".

2.2. Pena Necesaria y el Principio de Culpabilidad

La culpabilidad como principio del Derecho Penal es la base para la imposición del castigo porque legitima la pena, ya que una pena sin culpa es inconcebible, es decir, el castigo presupone la culpabilidad del sujeto, sin embargo, este principio no puede ser base para la determinación judicial de la pena, por cuanto por justicia penal real debe ser cuantificado judicialmente en plena mira de la pena necesaria, de esta manera alcanzar el fin resocializador de la pena, ya que este es su fin objetivo, su causa o razón de ser.

3. Elementos de la teoría objetiva de la determinación judicial de la pena

La Teoría Objetiva de la Determinación Objetiva es un estructura epistémica que establece los indicadores para establecer la cuantificación de la sanción necesaria a ser impuesta por el Juez, a un caso específico, en pleno respeto del contexto económico, social y psicológico de la comisión del delito, así como la legitimidad de la pena; las circunstancias atenuantes y agravantes deben observarse, no de manera absoluta sino relativa, en consideración de la Pena Necesaria, que pasa a ser la base de la Extinción Judicial de la pena; por tanto, son los parámetros que el juez debe tener en cuenta a la hora de imponer una determinada pena privativa de la libertad.

Los Elementos de la Teoría Objetiva de la Determinación Judicial de la pena son:

- a) La pena necesaria, como principio de medida judicial de la pena a imponer; Por su trascendencia social, se debe determinar la posible duración de la pena para lograr su propósito, que es la resocialización, debido a la dinámica social,

para ello se debe observar el contexto económico, social y psicológico de la comisión del delito, como el nivel de educación o cultura.

- b) La legalidad de la pena, ya que la sanción requerida debe imponerse en pleno cumplimiento del marco penal prescrito por el legislador, teniendo en cuenta las penas mínimas y máximas reglamentarias especificadas para cada tipo de sanción, y únicamente determinándose la sanción exigida. Dentro de tales restricciones no significa la severidad de un acto, como pena necesaria, sino la imposición de períodos de prisión como castigo necesario, que se determinará en el marco del derecho penal; donde la severidad es las condiciones necesarias para llegar al final de la pena readaptador de la pena.
- c) La observancia relativa de las Circunstancias, ya que no siempre se cumple una pena leve o agravada para lograr fines preventivos especiales (rehabilitación), sino con lo necesario para ello. Porque si se requiere una pena leve (debilitada) para lograr tal resultado, se pronuncia tal connotación, pero si se requiere una pena rígida o severa, se pronuncia una pena severa (agravada).

CAPITULO VI

ENAJENACION DE LA CATEGORIA CONCEPTUAL DE PENA JUSTA

1. Concepción idealista de la. pena justa

El idealismo como parte de la epistemología es un conocimiento basado en un sistema de pensamiento que refleja el mundo exterior de una manera unilateral y distorsionada. Por lo tanto, es un sistema que persigue metas ideales que no tienen un logro práctico. Sobre esta base, algunos de los expertos legales construyeron sus posiciones de derecho penal. ¡Respecto a la teoría del castigo y su posterior desarrollo en las “posiciones” de! Para la determinación judicial del castigo se puede hacer una distinción fundamental entre los sistemas filosóficos kantiano y hegeliano, cuya máxima expresión es la estandarización ortodoxa del derecho penal (idealización ideal del derecho penal), como se puede ver en el capítulo sobre los fundamentos de las teorías del castigo y determinación judicial del castigo; Así también se identifica el empirismo filosófico de Hume y el positivismo e Comte, que se tratan estrictamente en las páginas siguientes. El justo castigo, como expresión absoluta de la justicia penal, en el idealismo es, por tanto, una remuneración exacta del grado de culpa, proporción de la gravedad del hecho con la culpa del infractor, cuya ocasión de expresión es la imposición de la pena., como manifestación de su vigencia "en sí", por su valor como imperativo categórico o idea absoluta (que no define lo que es sí, porque no pueden

decirnos absolutamente nada), sin ningún significado social. es decir, sin ningún valor "para nosotros", sólo el castigo como idea absoluta a priori y preexistente de categorías lógicas fácticas, no es más que un residuo fantástico de fe en una justicia pura o divina, por lo tanto la el enfoque de la justicia penal no es real; de lo contrario, la expresión de las sentencias examinadas por la Segunda Sección Penal, correspondiente al Año Judicial 2018-2019, en los archivos de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, tendría una manifestación real y social (solo contienen concesiones teóricas), en el papel del propio juicio. ¿Es este un castigo tan justo, es esta la justicia penal que requiere el Perú? Categóricamente no, esa solicitud es la que tiene trascendencia social en la comprensión de la práctica social peruana.

2. Concepción empirista de la pena justa

Por el contrario, esta disposición no difiere de la exterior, más que en la manera, adecuado lo establece la parece del conocimiento, es preciso estudiarlos por separado para fines de cabestrillo y motivo y el mensaje que se pretende imprimir, pues ambos son idealismos objetivos Por sus. propios parámetros esta altura señala que todo concepto tiene como extensión de facción a la experiencia, sin embargo, unipersonal, y como tal para su capacidad tiene que estar libre de segmentos metafísicas o puras, tesis que como se ha investigado fue desarrollada básicamente por Hume y Comte, éste último quien propugnó la sentencia "Ver para prever." En tal dirección el conocimiento de compasión desafío se entendió como Aquello que sea útil para que el sentenciado no vuelva a atentar la Ley penal, no vuelva a delinquir, la grima así tienen resonancias social a consuelo del sentenciado (inoculación especial); sin embargo a ello esta intensidad no tiene, sin embargo parezca mítico, compensación con la propia vivencia, pues existe la reincidencia y la habitualidad de los delincuentes; así como el medicación penitenciario se hace desfavorable para el juzgado.

Considero personalmente que esta fundamentación no tiene consistencia práctica por cuanto solo observa la experiencia como individual, sensual que identifica como objeto de su propia experiencia, independiente la actividad práctica social del hombre en sociedad, por ello estos factores no son considerados al momento de la determinación legal y específicamente en la determinación judicial de la pena, más aún cuando para esta postura, alimentado por la teoría de la unión de la finalidad de la pena acepta que la pena justa es la retribucionista, por cuanto considerar que no existe elemento empírico que determine el grado de culpabilidad o la pena que sea necesaria para alcanzar la rehabilitación del condenado, e inclusive llegan a afirmar que no habrá ciencia que lo haga, es un determinismo absurdo, que no entiende la verdadera naturaleza de las relaciones sociales materiales del hombre, pues nada se da mecánicamente e independientemente del desarrollo de la sociedad por sus leyes objetivas, que es el motor de la historia. Así la pena justa determinada proporcionalmente a la magnitud de la culpabilidad por reacción mecánica determina la duración útil de la pena en su ejecución, no en una categoría de justeza sino en aprovechamiento en bien del sentenciado. Es pues una negación de la misma postura empírica, pues no se observa la relación de causa y efecto alguno en la construcción de la ideal de pena justa. Por ello es objetivo afirmar que las sentencias examinadas determinaron en su justa proporción mecánicamente la duración de la utilidad de la misma, lo que imposibilitó que la pena alcance su finalidad preventiva especial, pues existe un alto grado de reincidencia. Entonces éste tampoco es una pena justa que conlleve a una verdadera justicia penal.

Así pues, los "creyentes" (por cuanto parece más cuestión de fe) de la proposición absoluta de la pena, utilizada en la prevención general integradora o también llamada positiva, pretenden resucitar a Kant, Hegel y a Hume, a pesar de que sus instrumentos

y aquellas doctrinas han sido refutadas en la teoría y en la práctica hace plazo, por lo que científicamente representan un retroceso.

Los penalistas que desarrollan y adopta estas posturas consideran que el recurso del jurídico penal avanza impulsado únicamente por la energía del crítico ajustado, cuando en verdad lo que impulsaba tal desarrollo eran los progresos de las ciencias naturales y el cambio social de la acción práctica del hombre.

3. Concepción objetiva de la pena justa

Se ha expuesto en general los lineamientos sustanciales de las concepciones vigentes (idealistas), del estamento jurídico de pena certamen como la máxima expresión de la justicia penal, que en esencia es una justicia ideal o abstracta, inaprensible para la propia realidad y aprieto social.

Ante esta realidad, surge la necesidad de desarrollar una concepción del castigo justo basada en aspectos prácticos o reales (de facto), que nos lleve a establecer objetivamente nuestra idea de justicia penal. Castigo Justo que se desarrollará sobre la aplicación transformadora de la filosofía de la Teoría Objetiva de la Determinación Judicial del Castigo. A la luz de estas consideraciones, la sanción justa no será la impuesta proporcionalmente, válida en sí misma o con fines de estabilización del ordenamiento jurídico lesionado, y cuantificada en función de la falta, sino la cuantificada con la sanción necesaria, como un principio que implica establecer la duración de la pena y la severidad de su ejecución que cumpla con su propósito resocializador (prevención especial de nueva base); entonces la pena justa será la que responda al propósito resocializador del infractor, porque sólo así el derecho penal cumplirá su esencia preventiva y se convertirá en una disciplina eficaz de control social.

Ahora nos preguntarán cómo establecer la pena necesaria como la duración de la pena para lograr su propósito, si esta no es científicamente indeterminable: signos sociales, criminales, no ideales; la pena necesaria para su imposición, observando la finalidad de la pena y el contexto económico, social y psicológico de su aplicación. delito (porque criminológicamente son las causas del delito y no en el acto del hombre mismo, entendido como culpabilidad), y la severidad de la pena establecida como necesaria en la ejecución.

4. Proceso de enajenación del concepto de pena justa

La "enajenación" es un concepto del sistema filosófico hegeliano que se desarrolla para justificar la transformación de la idea absoluta en la naturaleza en algo natural, para luego recuperar su esencia espiritual, pero el proceso de alienación del justo castigo, el contenido, La explicación de tal categoría no será hegeliana, sino objetiva como negación de su concepto idealista, ya que el verdadero proceso de enajenación (transformación) no comienza en la idea absoluta preexistente en el mundo, sino como algo específico. (iniciado) en la práctica social para luego construir un sistema conceptual de pensamiento basado en esta, que pone en funcionamiento una teoría que finalmente se confirma y se desarrolla en la práctica. su eficacia y coherencia en la realidad social, en particular; Todo esto en beneficio de las personas, siempre que todos los procesos de transformación no sean mecánicos, sino que se remonten a la dinámica de la fuerza social.

Definidos los parámetros conceptuales, señalo que el proceso de alienación se inicia, como un alejamiento práctico de la concepción idealista del castigo justo (prevención retributiva, general y especial), lo que significa la ruptura definitiva con la filosofía kantiana y hegeliana, fundamentalmente, ¡para lo cual la sanción se determinará judicialmente con e! Criterio de la pena necesaria, observando la legalidad de la misma

y la práctica social del hombre (entendida como el contexto social, económico y psicológico del delito), y entendiendo que las causas del delito son identificadas por estos factores, obviamente no permitiendo determinar la duración del castigo temporal según la necesidad y su concreción en su gravedad, que como categoría fáctica hipotética puede ser mejorada por la fuerza social (condiciones necesarias para lograr este fin), sentando así las bases para una prevención especial de nueva base; y comprobado su perfección en la realidad sé que se enfrentará al verdadero castigo justo, en consecuencia esta objetividad conducirá a la construcción de una nueva teoría de la finalidad del castigo, en su fundamento, que necesariamente estará fundamentado en nuestra base nacional. historia de tragedias, para obtener un derecho penal; Por tanto, este proceso de alienación del justo castigo será materialmente el inicio del colapso de la tradición hispano-alemana, como una forma de romper los conceptos de delito llamados acción, tipicidad, culpa y responsabilidad; Creo que no es un sueño, podemos llegar a establecer el sistema penal peruano, como una expresión genuina, que responda a nuestras necesidades legales; lo que necesariamente conducirá a una base constitucional sobre esta base, ya que el enfoque tiene implicaciones constitucionales.

5. Utilidad de la pena como consecuencias dinámicas de la pena necesaria y componente de la pena justa

En cuanto a la utilidad del castigo, Hassemer afirma: "Una determinación injusta del castigo es inaceptable desde un punto de vista normativo, por muy sensata que pueda parecer". En respuesta a esta afirmación, pregunto qué castigo justo no tiene sentido. ¿Y qué castigo útil es el injusto? No obstante, la declaración del profesor Hassemer se basa en el concepto normativo de represalia; debería haber dicho mejor: la utilidad de la pena no importa si la determinación judicial de la pena es justa (proporcionada); Lo

que quiero negar es que el castigo justo, cuando es inútil, es injusto, y cuando es útil, entonces es justo. Partiendo de tal negativo, es precisamente que la utilidad del castigo es y será una consecuencia dinámica del castigo necesario, ya que cuantifica el castigo con la orientación hacia una utilidad en el castigo impuesto a favor del condenado a un La pena privativa de libertad efectiva (rehabilitación) de este Beneficio se concreta con la severidad del castigo en la duración del castigo, no entendido como castigo inhumano o prolongado, sino a través de las condiciones que son necesarias para lograr el propósito del castigo (corrección y rehabilitación).) como tal parte esencial del justo castigo. Así, el hecho de la justicia penal, como especificidad y concreción, conduciría a la idea de justicia penal.

CAPITULO VII

DELITO DE HOMICIDIO

1. Delitos de homicidio simple (artículo 106° - Código Penal).

Este tipo de homicidio simple tiene dos caras: objetiva y subjetiva. La pena esperada para este tipo de violaciones es la privación de libertad, al menos 6 años y más de 20 años. Vamos a ver:

a) Tipo objetivo

El bien jurídico protegido es la vida humana, y el objeto material con el que se relaciona directamente este delito es la persona que vive en términos materiales.

Cualquier persona física puede ser sujeto activo de un delito. Asimismo, cualquier persona, desde que trabaja hasta la muerte, puede ser contribuyente de este delito. El Código Penal se refiere a un sujeto que actúa de manera indeterminada y neutral, utilizando la expresión "el que". Por lo tanto, es una violación del derecho ordinario.

En este delito, la acción del sujeto activo debe estar siempre dirigida a otra persona, por lo que dentro del alcance del artículo 106 esto no conducirá al suicidio. El comportamiento típico incluye matar a otra persona. No existen restricciones sobre los métodos y métodos utilizados, a menos que su uso constituya circunstancias agravantes, como veneno y fuego, porque en este caso constituiría asesinato. Puede ser material (físico) - tales como armas o moral (espiritual) - como un estado de terror.

En la mayoría de los casos, el asesinato implica la comisión de un acto (disparo con revólver, apuñalamiento, etc.), pero se admite que podría haber sido asesinado por omisión de comisión, cuando el sujeto activo tiene un cargo de garante. antes de que muera el contribuyente.

El resultado de la acción es la muerte real de otra persona. Debe haber una relación causal entre el acto de asesinato y las consecuencias de la muerte. En algunos casos, no es fácil establecer un vínculo causal, por ejemplo, cuando la muerte es el resultado de un trauma que en principio no sería suficiente para causarlo: la persona lesionada se ve afectada. Sufrió al caer con un pico de la mesa. a la parte de atrás de su cuello; murió en un accidente automovilístico mientras era transportado al hospital o debido a una infección o tratamiento médico inadecuado. (Muñoz, 1996)

b) Tipo subjetivo.

En el homicidio, el comportamiento subjetivo se expresa en dolor, requiere comprensión y voluntad para realizar situaciones que constituyen un tipo objetivo de delito, es decir, saber que se está matando a otra persona y querer hacerlo. Esto se llama animus necandi. (Villavicencio, 1991)

Homicidio calificado (asesinato – artículo 108º- Código Penal)

La distinción entre homicidio y asesinato es clásica. Los asesinatos son acciones realizadas por otros, utilizando medios particularmente peligrosos (muerte por incendio, explosión, veneno, etc.) o revelando un mal especial (violencia, lucro, alegría) o peligro. No es otro que la muerte de una persona como resultado de cruel, traición.

Asesinato es matar a otra persona, lo que se lleva a cabo en los casos especificados en el artículo 108 del Código Penal. En el tipo de homicidio legal, el interés legítimo protegido (la vida humana) solo sirve para averiguar su núcleo básico y alcance de

clasificación, pero no lo especifica ni lo define, porque una serie de otras evaluaciones que distinguen el homicidio del asesinato indican claramente la situación significada. (Peña Cabrera 1994).

En el caso del homicidio calificado, su mayor castigo se fundamentó en las distintas circunstancias que lo componían, principalmente por el contenido de la mayor injusticia y algunas más como la culpabilidad más grave. (Villavicencio Terreros 1991)

El sujeto activo y pasivo de este delito puede ser cualquiera; el derecho penal no requiere una cualidad particular del sujeto, por lo que es un delito de derecho común. En el caso de homicidio calificado, la privación de libertad no es menor de 15 años, pena prevista por la Ley N ° 27472 de 5 de junio de 2001, que modifica el artículo 1 del Decreto N ° 896.

a) Modalidades

La categoría legal del artículo 108 es una alternativa. A los efectos de la represión, el legislador identifica las distintas conductas que tienen en común y el propósito que conduce a la muerte de una persona. Esta lista de acciones no es exhaustiva. En la última parte de la sección, hay una fórmula abierta que obliga al intérprete a utilizar la inferencia para completarla (Hurtado Pozo 1993).

Las modalidades de asesinato previstas por el legislador son:

- Por el móvil: ferocidad, lucro o placer.
- Por conexión con otro delito: para facilitar u ocultar otro delito.
- Por el modo de ejecución: gran crueldad o alevosía.
- Por el medio empleado: fuego, explosión, veneno u otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas.

2. Homicidio doloso

El homicidio intencional es un subtipo de asesinato en el que el criminal busca intencionalmente el resultado de la muerte de la víctima. El asesinato, por otro lado, incluye tanto los casos intencionales como las muertes causadas por:

- Matar por placer: Este método está incorporado por el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 896, el cual forma parte del Decreto Ley de “Seguridad Nacional” y se mantiene por la norma anunciada posteriormente (Ley No. 27472). Consideramos innecesario incorporar este supuesto, que a su vez crea confusión.

- Homicidio por ferocidad: Brutal e inhumano con motivos, asesinato por motivos inútiles o por causa desconocida o por una razón insignificante, asesinato por simple placer. La brutalidad es un motivo específico para exacerbar la culpa del agente. (Villavicencio 1991) Ejemplo: alguien que mata a una criatura enferma, la golpea con rudeza contra una pared, para torturar el cuerpo y llorar.

- Asesinato con fines de lucro: Representa la codicia del sujeto activo, el deseo de riqueza, lucro y lucro indebido. Esta forma calificada de asesinato también reconocerá:

- a) Cuando el motivo unilateral del individuo es promover su voluntad de lucro (por ejemplo, matar por herencia)

- b) La escuela un caso de poder cubre las acciones de otra persona (por ejemplo, muerte causada por un asesino a sueldo, que recibió una orden de matar y lo hizo a cambio de una indemnización). (Villavicencio 1991).

3. Homicidio Culposo

Una muerte injusta se puede definir como una muerte causada por el agente al no prever el posible desenlace ilegal, siempre que pudiera y debiera haberlo previsto (asesinato por culpa o inconscientemente), o lo previó, sin fundamento de que no

produciría el resultado representado (error de consenso). (Bramont Arias y García 1996)

Los delitos extremos, a los que llamamos "imprudentes e injustos", revelan una naturaleza jurídica que no puede ser explicada por teorías psicológicas (causalismo). En esta medida, tanto el fraude como el delito deben formar parte de un delito bajo el principio de legitimidad sustantiva, ya que los hombres deben comportarse de acuerdo con el significado, y cuando cometen un acto vil o una omisión constituye un delito. infracciones penales (Peña Cabrera 2010).

Asimismo, esta muerte injusta se configura cuando el agente actúa de forma imprudente. La imprudencia es iniciativa: es acción, no prudencia. Se viste de apresuradamente o desdén. (García 2005).

El tipo penal

El presente delito se regula en el Artículo 111° del Código Sustantivo, que prescribe: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en

proporción mayor a los 0.5 gramos litro, o cuando sean varias las víctimas de un mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.

Modalidad típica

El que por culpa ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. Ha de señalarse que ello toma lugar, primero, cuando el autor infringe una norma de cuidado, el deber que la norma exigía, tanto mediante una acción como por una omisión (art. 13 del C.P), contra versión normativa que debe generar un riesgo no permitido que se haya realizado en el resultado fatal: la muerte del sujeto pasivo, desprovisto de una relación anímica que pueda identificarse con el dolo. (Peña Cabrera, 2010).

Para García (2005), en cambio, señala que de acuerdo con la estructura dogmática que defendemos en general, y especialmente para la delincuencia temeraria, la realidad del homicidio imprudente, principal, es decir, de tipo malicioso, un tipo de resultado material, pretende producir un resultado fatal y esto puede atribuirse a las acciones del perpetrador

Elementos de la tipicidad objetiva

Se refiere al hecho de que el actor, como el agraviado, puede ser cualquiera. El acto es matar a otros. Debe haber un vínculo causal entre el comportamiento reprochable y el resultado de la muerte. De hecho, el delito de homicidio culposo está relacionado con los accidentes de tráfico, y es en este ámbito donde se dan los criterios para determinar

la posibilidad de atribuir objetivamente la conducta del sujeto. (Bramont Arias y García, 1996)

Sujeto activo

Puede ser cualquier ser humano.

Sujeto pasivo

Puede ser cualquier persona para quien las circunstancias de tener un parentesco con el sujeto activo no sean adecuadas, el motivo de esta solicitud es que el legislador ha dado la imagen de parricidio, distinguiéndolo en la forma de homicidio. (García, 2005).

Resultado típico

Homicidio significa la muerte de la propia víctima, y cualquiera puede ser el culpable excepto la propia víctima, porque sería un suicidio, que nuestras leyes no castigan. (García, 2005)

El nexo de causalidad

El nexo causal es la base del tipo de homicidio, con solo pensar que el tipo se establece en relación con el proceso de morir: matar significa causar la muerte. Las condiciones para establecer este cargo varían según el tipo de acción (comisión y omisión, dolosa o negligente). Las acciones cometidas por una persona deben resultar en la muerte de la otra persona. Esta acción puede tomar muchas formas e incluir comisiones y omisiones.

En la práctica, salvo ciertos casos límite, no resulta complicado comprobar la relación de causalidad y la imputación objetiva. La primera mediante criterio de la “equivalencia de las condiciones”, según la cual solo cabe afirmar el nexo causal, cuando suprimida mentalmente o hipotéticamente la acción en cuestión, no se habría producido la muerte. Una concepción tan amplia del nexo causal ha significado la elaboración de teorías que tienden a restringir su alcance. Así procura hallar mecanismos de reducción la “teoría de la causalidad adecuada”.

La segunda constatando que el agente ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado y que la muerte de la víctima constituye su realización. (García del Rio, 2005)

Tipicidad Subjetiva

Se requiere culpa consciente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de una idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso la doctrina exige la realización de una acción sin la “diligencia debida”, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que “previsiblemente” podían causar la muerte de una persona. (Bramont Arias & García, 1996)

La culpa consciente o inconsciente. El agente no requiere producir el resultado. Sin embargo, lleva a cabo la acción sin la “diligencia debida”, menoscabando el deber de cuidado que le era exigible. La muerte que produce el agente siempre deberá estar en el ámbito de lo que les es “previsible”.

La muerte culposa requiere, junto con la falta de una investigación exhaustiva, la previsibilidad en la producción del resultado de la muerte, todo debe estar relacionado causalmente con la conducta del sujeto. (García 2005).

Agravantes.

El homicidio culposo tiene como circunstancias agravantes específicas:

- Si son varias las víctimas por el mismo hecho.
- Las infracciones de las reglas técnicas, de ocupación o industria.

Esta situación se refiere a lo que se conoce como "mala conducta profesional" o "negligencia profesional". La base de esta agravación radica, por un lado, en la debida diligencia habitual que se exige a todos, y por otro, en la obligación y el cuidado específicos que deben tener determinadas personas en el desempeño de su trabajo. (García, 2005).

3. MARCO CONCEPTUAL

- **Administración de justicia.**

Básicamente tiene dos conceptos, un concepto bidireccional: el primero es que se refiere a la jurisdicción del estado, mientras que el segundo se refiere a la participación del Estado y del aparato administrativo, es decir, el poder judicial.

- **Proceso Penal.**

Es el conjunto de etapas y actos que ocurren a lo largo del tiempo y se relacionan entre sí, perseguidos en última instancia, o por la causa que los produjo. Los procesos penales permiten aplicar el derecho penal abstracto a un caso particular a través de un juicio.

- **Poder judicial.**

El Poder Judicial es uno de los tres poderes en una democracia (las otras autoridades son el Ejecutivo y el Legislativo) que realizan la importantísima tarea de administrar el Poder Judicial, mediante la aplicación de las leyes generales. Depende de ellos decidir, por eso su independencia del poder político es tan importante.

- **Determinación de la pena.**

Es un acto mediante el cual el tribunal impone las consecuencias del delito. La forma de castigo debe ser la más adecuada para cada caso.

- **Acción criminal**

Es el elemento físico o de ejecución externa del delito, como matar o robar.

- **Culpa**

Violación de un deber mas o menos específico, pero en ningún caso como un puro defecto intelectual consistente en no haber previsto.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

- La aplicación del sistema de tercios, sumada a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal explican la ausencia de los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.

3.2 HIPÓTESIS SECUNDARIOS

- a) La aplicación mecánica del sistema de tercios explica la ausencia de los fines de la pena en la determinación judicial de la pena.
- b) Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad es la causa de los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.

3.3 DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Determinación judicial de la pena

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Sentencia por delito de homicidio calificado.

VARIABLE INTERVINIENTE (Z)

Observancia de criterios objetivos

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Determinación judicial de la pena

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Sistema de tercios

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Determinación judicial de la pena

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y fines de la pena

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES

INDICADORES DE LA HIPOTESIS GENERAL

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Resoluciones judiciales

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Delito de homicidio calificado.

VARIABLE INTERVINIENTE (Z)

- Aplicación de la norma jurídica
- Criterios de interpretación
- Clases de interpretación

INDICADORES DE LA PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Resoluciones absolutorias
- Resoluciones condenatorias

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Derecho de defensa
- Derecho a la motivación

5.2.3. INDICADORES DE LA SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Resoluciones absolutorias
- Resoluciones condenatorias

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Derecho de defensa
- Tipos de motivación

5.2.3. INDICADORES DE LA TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Resoluciones absolutorias
- Resoluciones condenatorias

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Derecho de defensa
- Tipos de la motivación

5.2.4 CUADRO RESUMEN DE LA DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	INDICES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION
Determinación judicial de la pena DEFINICION. - Es una decisión de carácter político criminal, que va llevar a determinar	Tipología de la determinación judicial de la pena.	-Número de sentencias que se utilizaron en la determinación cuantitativa	Lista cotejo

la calidad y el quantum de la pena abstracta o pena concreta por la comisión de un hecho punible, es decir, se trata de una decisión de carácter técnica.		Número de sentencias que se utilizaron en la determinación cualitativa	
	<p>Tipología del sistema de tercios.</p> <p>Tipología de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal</p>	<p>-Número de sentencia que utilizaron tercio inferior.</p> <p>- Número de sentencia que utilizaron tercio intermedio.</p> <p>- Número de sentencia que utilizaron tercio superior</p>	Lista cotejo
<p>Delito homicidio calificado.</p> <p>DEFINICION. - Es un delito contra la vida humana, de carácter doloso, que consiste en matar a una persona con presencia de circunstancias como la ferocidad, codicia, lucro,</p>	Sexo del agraviado e imputado	Varón mujer	Lista cotejo
	Grado de instrucción	Analfabeto Primaria Secundaria Técnico	Lista cotejo

placer, facilitar u ocultar otro delito, etc.		Superior	
	Antecedentes penales	Si No	Lista cotejo
	Medios probatorios	Declaraciones Pericias Documentos Testimoniales	Lista cotejo
	Pena	Condenatoria Absolutoria.	Lista cotejo
	Vínculo de parentesco	Imputado Agraviada	Lista cotejo

CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

4.1.1 Tipo de Investigación

Para Sierra Bravo (2003) según su finalidad que persiguen, las investigaciones sociales pueden ser: investigación básica o pura y aplicada o tecnológica. La primera se realiza con la finalidad de descubrir y explicar nuevos conocimientos y sus hipótesis se demuestran en términos de verdadero o falso; entre tanto, la segunda, “se desarrolla con la finalidad de resolver problemas de la práctica social o productiva; busca descubrir o validar los métodos, técnicas, instrumentos o materiales que optimicen los procesos o productos, y sus hipótesis se demuestran en términos de eficaz o ineficaz

Bajo esta clasificación, la presente investigación corresponde a la investigación básica, porque pretende indagar los aciertos y desaciertos en la determinación de la pena en las sentencias penales en el delito de homicidio calificado, expedidas por los juzgados especializados en lo penal de la provincia de Huamanga.

Según su naturaleza es cuantitativa.

4.1.2 Nivel de Investigación

Descriptivo, porque el examen intenso del fenómeno a la luz de los conocimientos existentes permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2004).

Explicativo, porque la investigación está dirigida a responder las causas de los eventos físicos o sociales. En el presente caso el objeto de estudio (sentencias), no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2 METODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACION.

4.2.1 Métodos de Investigación

El *método* a utilizarse en la presente investigación será el método inductivo, deductivo, analítico, sintético y comparativo.

El método que prevalecerá será el explicativo, por que realizará un estudio minucioso del fenómeno de estudio.

4.2.2 Diseño de la Investigación

- *No experimental*, porque no existirá manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.
- *Retrospectivo*, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (sentencias) donde el investigador no tendrá participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada.
- *Transversal*, porque el número de ocasiones en que se medirá la variable será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional y correlacional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación

Es de diseño transversal o correlacional por que describe la relación entre dos o más variables en un momento determinado y analiza la relación que existe entre ellas en un momento dado.

Según Trucman (1978) este tipo de estudio “implica la recolección de dos o más conjuntos de datos de un grupo de sujetos con la intención de determinar la subsecuente relación entre este conjunto de datos. El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:



En el diseño dado O1 correspondería a la determinación de la pena en las sentencias penales y O2 sería el delito de homicidio calificado.

4.3 POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION

4.3.1 Población

18 sentencias penales sobre el delito de homicidio calificado en los Juzgado Especializados Penales de Ayacucho.

4.3.2 Muestra

Constituida por 18 sentencias penales que se elegirán aleatoriamente. Determinada bajo la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 pq * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * pq}$$

$$n = 18$$

4.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1 Técnicas

Para realizar el acopio de la información relevante y objetiva que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas. Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables.

Técnica del procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas.

Técnica del software Excel, para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

4.4.2 Instrumentos

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

-**Fichas bibliográficas**, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

-**Ficha de recopilación** de información de los sentencias penales elaborado previamente, y validado por los operadores de justicia.

-Las **tablas de procesamiento de datos** para tabular y procesa los resultados de las encuestas a los asociados con la muestra.

4.4.3 Procesamiento y análisis de los datos

Para la presentación de los datos se usa la estadística descriptiva, aplicando el sistema Excel para plasmar la prueba empírica establecida en los cuadros y gráficos que representa el análisis cuantitativo de las sentencias, para luego hacer uso del sistema analítico y dar la descripción de cada una de ellas sobre la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos que se representa en cada cuadro y gráfico representados de manera porcentual, demuestra la viabilidad de carácter positivo en la que se

sustenta las hipótesis, generando así un asertividad en la realización del proyecto de investigación.

4.4.4 Principios éticos del plan de tesis

-Honestidad intelectual, es el aprecio por la objetividad y la comprobabilidad, el desprecio por la falsedad y el auto engaño.

-Independencia de juicio, el hábito e convencerse por sí mismo con pruebas y no someterse a la autoridad.

-Sentido de justicia, que no es precisamente la servidumbre a la ley positiva que nos impone sino la disposición a tomar en cuenta los derechos y opiniones de prójimo, evaluando sus fundamentos respectivos. (Sierra, 1996. 70)

CAPITULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Análisis de datos o procesamiento de datos obtenidos

Tabla 1

<i>Relaciones de expediente judiciales</i>		
Expediente	Imputado	Agraviado
0426	Fernando Arango Godoy	Karla Edith Colores Cruz
0052	Anselmo Coras Allcca	Norca Huamaní Quispe
0242	Víctor Saavedra Cahuana	Alejandrina De la Cruz Obregón
0442	Víctor Saavedra Cahuana	Alejandrina Antonieta de la Cruz Obregón
0894	Teófilo Saccaco Nauto	Teófila Mendoza Cisneros
0135	Alexeiev A. Hinostroza Gonzales	Rómulo Flores Chávez
0055	Lucy Flores Aguilar	Carla Achahuanco Flores. Diógenes Achahuanco Coa
0003	Fredy Camana Sumari	Beltran Huaripaucar Vilca
0346	Alberto Marquina Taboada	Ruth Mendoza Marquina
0114	Hugo Jorge Carrera	José Tacas Pretel
1170	Rafael Huamaní Llamocca	Bertha Huarcaya Fernández
0098	Teodoro Gutiérrez Sulca	Samuel Conde Huamán
0085	Guillermo Chauca López	Avelina Tomasa Coras Quispe
0069	Eugenio Alaya Ventura	Susy M. Alanya Llamocca

0097	Silvestre F. Prada Ruiz	Maribel Nieto Rivera
0004	Ignacia Janampa Flores	Isaac Barrios Montes
0340	Percy Cárdenas Pozo	Franklin Cárdenas Quispe
0083	Rogelia Torres Villar	Maximina Torres Borda

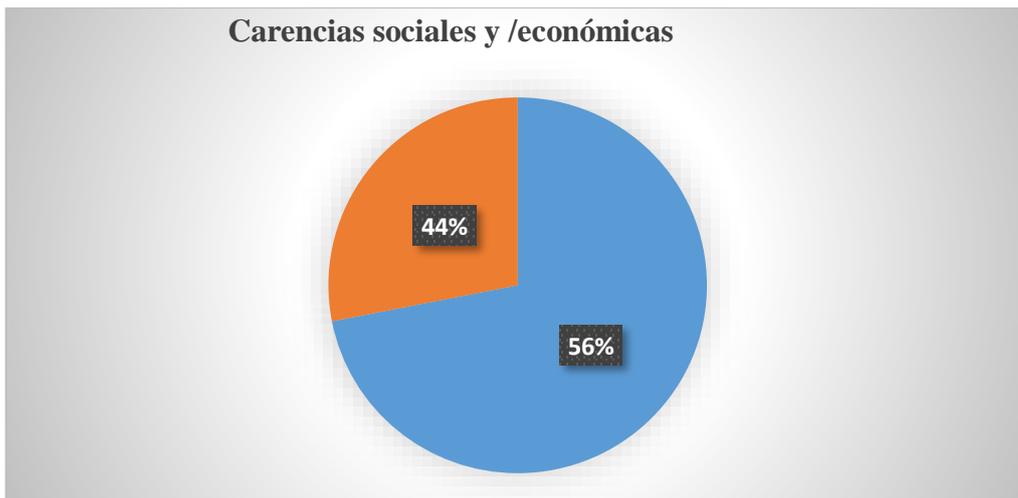
Nota. Fuente: elaboración propia

Tabla 2

<i>Carencias sociales y/o económicas</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052		X
0242	X	
0442	X	
0894		X
0135	X	
0055	X	
0003	X	
0346		X
0114	X	
1170		X
0098	X	
0085	X	
0069		X
0097		X
0004		X
0340	X	
0083		X
Total	10	8

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 1



De esta forma, se puede apreciar que en el lugar se evaluó a los condenados en función de su situación social y / o económica al momento de dictar sentencia un 44%. Asimismo, se constató que más de la mitad de los condenados, el 56%, se saltaron esta valoración del dispositivo legal.

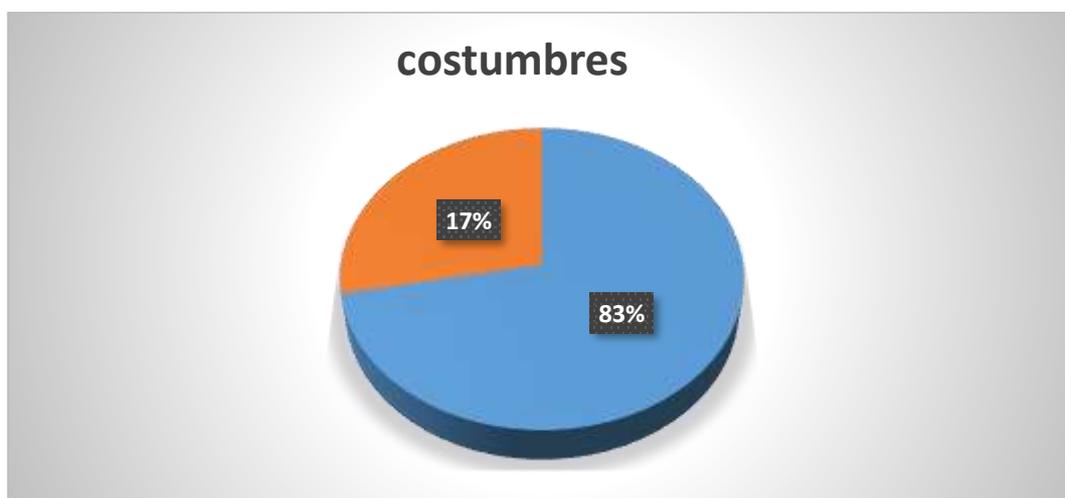
Tabla 3

<i>Costumbres.</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052	X	
0242	X	
0442	X	
0894		X
0135	X	
0055	X	
0003	X	
0346	X	
0114	X	

1170	X	
0098	X	
0085		X
0069	X	
0097	X	
0004	X	
0340		X
0083	X	
Total	15	3

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 2



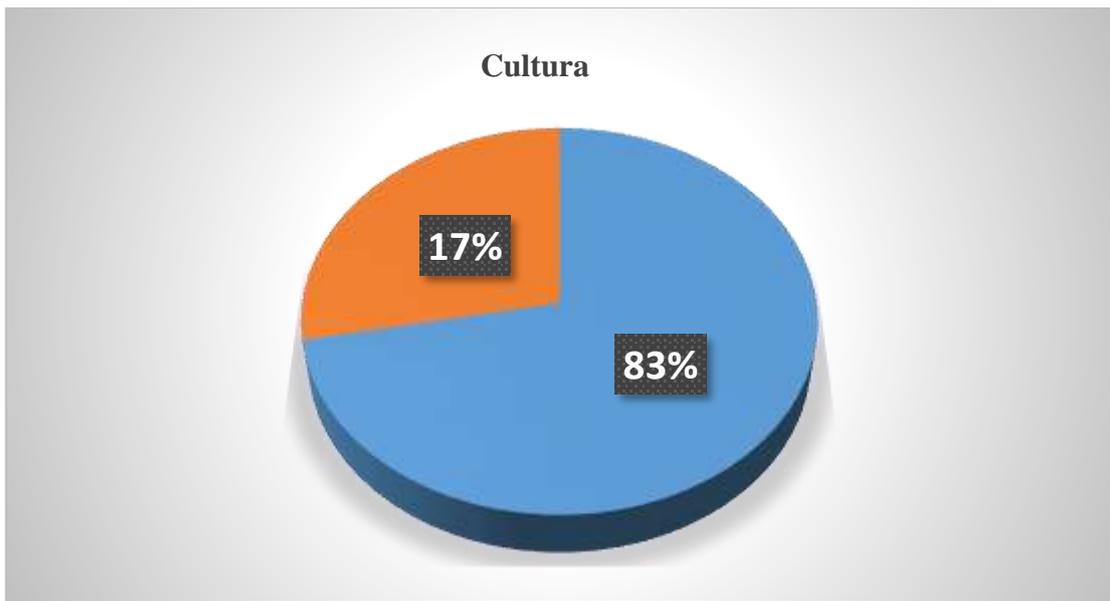
Finalmente, la tabla anterior representa el número total de convictos considerados como su "costumbre" al momento de determinar la sentencia. En este sentido, un total de 17% fueron evaluados, mientras que el 83% no fue tomado en cuenta por esta prueba a la hora de determinar la pena. En este sentido, apreciamos que el índice consuetudinario nos muestra que la gran mayoría de jueces no ha desarrollado este criterio para determinar sentencia dentro de sentencia.

Tabla 4

<i>Cultura</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052	X	
0242		X
0442	X	
0894	X	
0135		X
0055	X	
0003	X	
0346	X	
0114	X	
1170		X
0098	X	
0085	X	
0069	X	
0097	X	
0004	X	
0340	X	
0083	X	
Total	15	3

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 3



El 83% de los procesados fueron sentenciados sin la observación de este criterio, por lo que genera vulneración del debido proceso en perjuicio del condenado, al no procesarlo conforme a la ley, en el extremo de la determinación judicial de la pena.

En ese sentido, el presente indicador nos señala que la mayoría de magistrados no desarrollan ante el criterio al momento de determinar la pena.

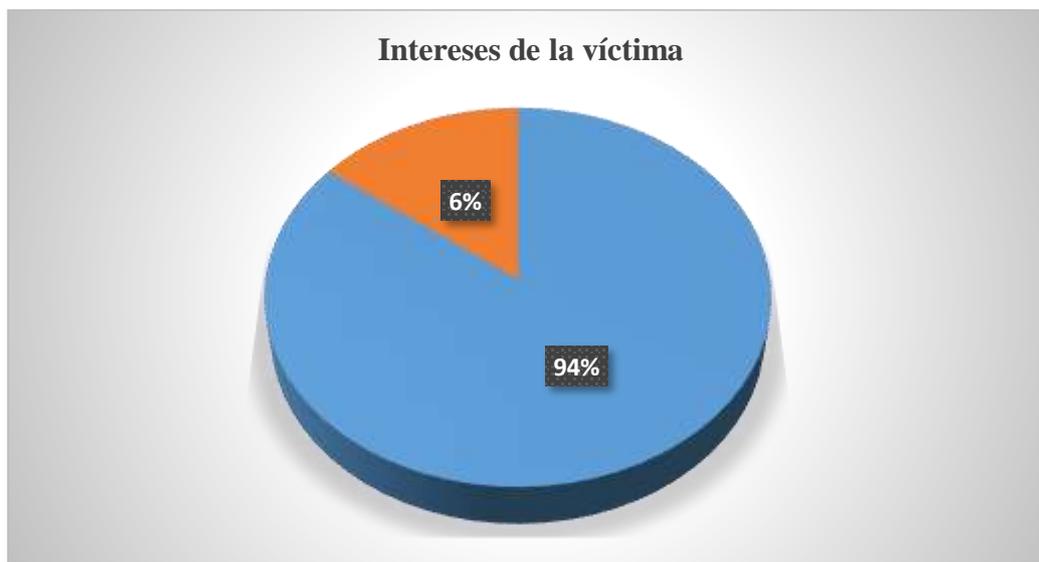
Tabla 5

<i>Intereses de la víctima</i>		
Expediente	NO	SI
0426		X
0052		X
0242		X
0442		X
0894		X
0135		X
0055		X

0003		X
0346		X
0114		X
1170	X	
0098		X
0085		X
0069		X
0097		X
0004		X
0340		X
0083		X
Total	1	17

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 4



El 94% de los magistrados omitieron la valoración de este criterio jurídico al momento de determinar el quantum de la pena.

En consecuencia, este indicador refleja que los jueces no desarrollan este con criterio al momento de determinar la pena.

Tabla 6

<i>Naturaleza de la acción</i>		
Expediente	NO	SI
0426		X
0052		X
0242		X
0442		X
0894		X
0135		X
0055	X	
0003		X
0346		X
0114		X
1170		X
0098		X
0085		X
0069		X
0097		X
0004		X
0340	X	
0083		X
Total	2	16

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 5



Apreciamos que solo 11% del total fueron condenados y cumplieron con los criterios legales para determinar la sentencia.

Este indicador refleja que la mayoría de los jueces no profundizan en sus criterios al momento de determinar la sentencia.

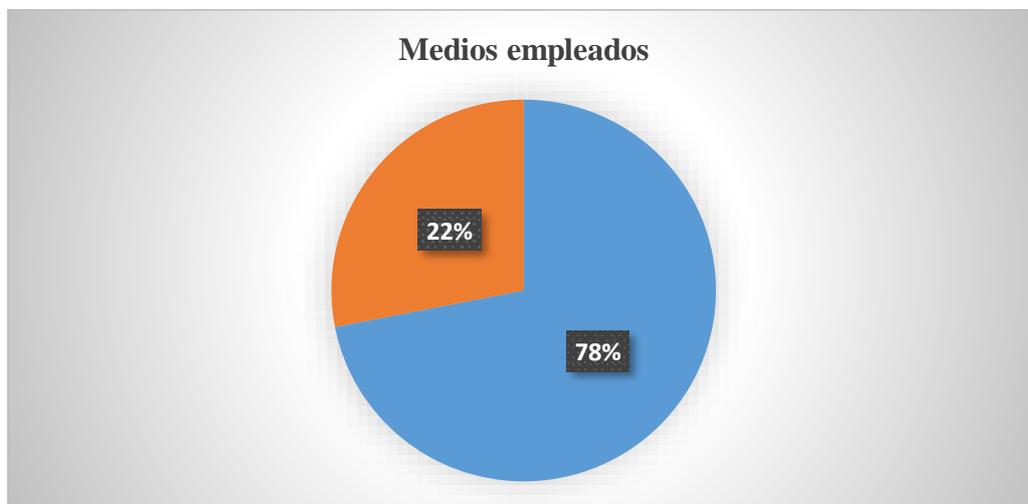
Tabla 7

<i>Medios empleados</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052	X	
0242		X
0442	X	
0894	X	
0135	X	

0055		X
0003	X	
0346	X	
0114	X	
1170	X	
0098	X	
0085	X	
0069		X
0097	X	
0004	X	
0340	X	
0083		X
Total	14	4

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 6



Apreciamos que solo el 22% del total de sentenciados fueron condenados con la debida observancia de este criterio jurídico.

En ese sentido, los jueces no desarrollan este criterio al momento de determinar la pena.

Tabla 8

<i>Deberes infringidos</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052	X	
0242	X	
0442	X	
0894	X	
0135	X	
0055		
0003	X	
0346	X	
0114	X	
1170	X	
0098	X	
0085		X
0069	X	
0097	X	
0004	X	
0340	X	
0083	X	
Total	19	1

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 7



El 6% fue condenado con la aplicación de este criterio, al momento de determinar el quantum de la pena.

En ese sentido, la mayoría de jueces no desarrolla este criterio al momento de determinar la pena.

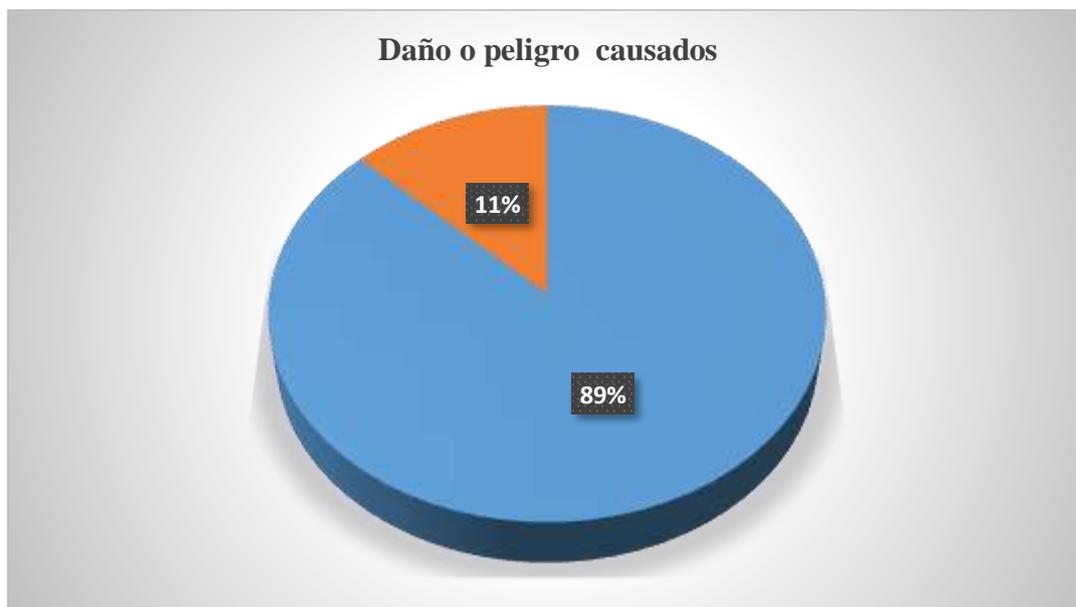
Tabla 9

<i>Daños o peligro causado</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052	X	
0242	X	
0442	X	
0894	X	
0135		X
0055	X	

0003	X	
0346	X	
0114	X	
1170	X	
0098	X	
0085		
0069	X	
0097	X	
0004		X
0340	X	
0083	X	
Total	16	2

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 8



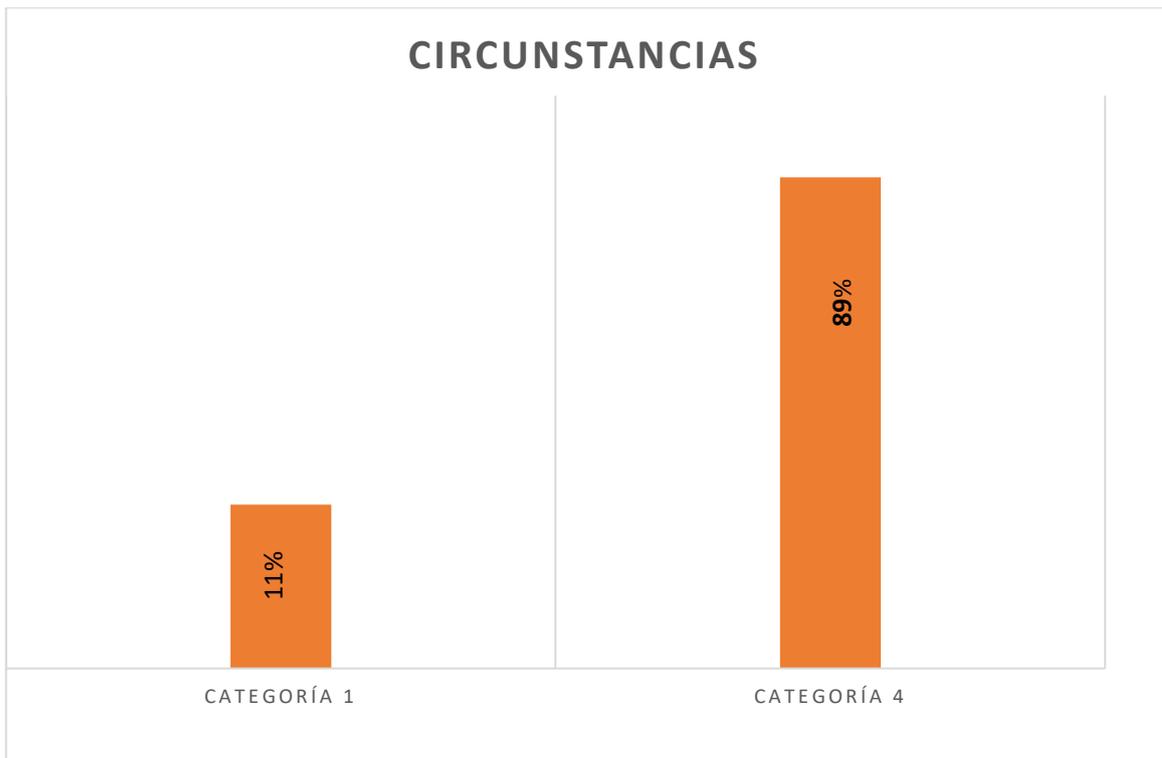
Se aprecia que solo el 11% observa este criterio, por ende, el daño o peligro causado nos refleja que los jueces no consideran este criterio.

Tabla 10

<i>Circunstancias</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052	X	
0242	X	
0442	X	
0894		X
0135	X	
0055	X	
0003	X	
0346	X	
0114	X	
1170	X	
0098	X	
0085		X
0069	X	
0097	X	
0004	X	
0340	X	
0083	X	
Total	16	2

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 9



Se aprecia que el 11% del total de sentenciados fue condenado con la debida observancia de este criterio al momento de determinar el quantum de la pena. por ende, los jueces no terminan en cuenta este criterio en sus resoluciones finales.

Tabla 11

<i>Móviles y fines</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052	X	
0242	X	
0442	X	
0894	X	
0135	X	

0055	X
0003	X
0346	X
0114	X
1170	X
0098	X
0085	X
0069	X
0097	X
0004	X
0340	X
0083	X

Total	18	0
--------------	-----------	----------

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 10



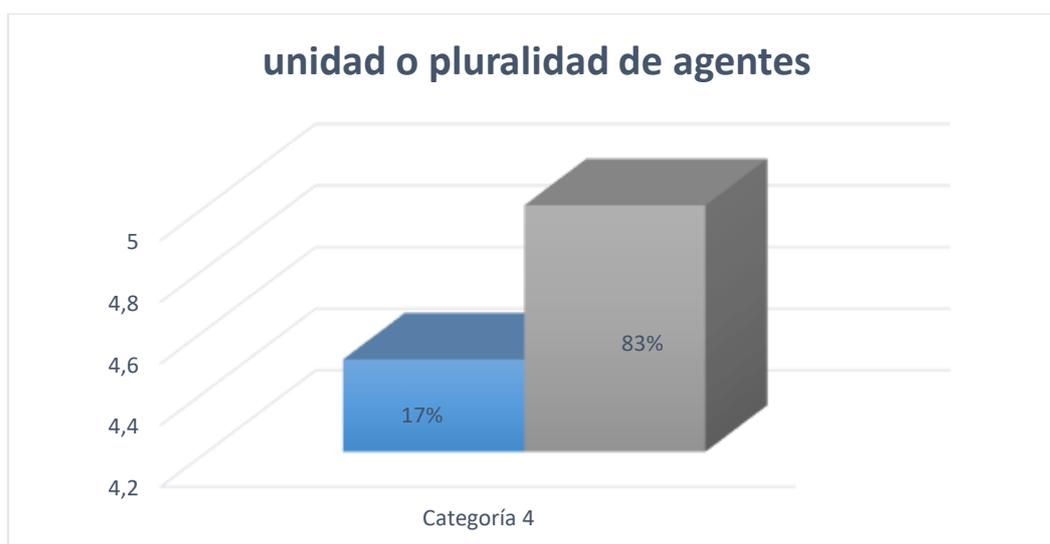
Se aprecia que 100% de los condenados fueron sin la observación de este criterio al momento de determinar el quantum de la pena. Por ende, los jueces no desarrollan este indicador.

Tabla 12

<i>Unidad o pluralidad de agentes</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052	X	
0242	X	
0442		X
0894	X	
0135	X	
0055	X	
0003	X	
0346	X	
0114		X
1170	X	
0098	X	
0085	X	
0069	X	
0097	X	
0004	X	
0340		X
0083	X	
Total	15	3

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 11



El 17% del total de sentenciados fue condenado con la debida observancia de este criterio, por ende, los jueces de las provincias de huamanga no desarrollan este criterio al momento de determinar la pena.

Tabla 13

<i>Edad</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052		X
0242	X	
0442	X	
0894		X
0135	X	
0055	X	
0003	X	
0346		X
0114	X	

1170	X	
0098	X	
0085	X	
0069	X	
0097		X
0004	X	
0340	X	
0083	X	
Total	14	4

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 12



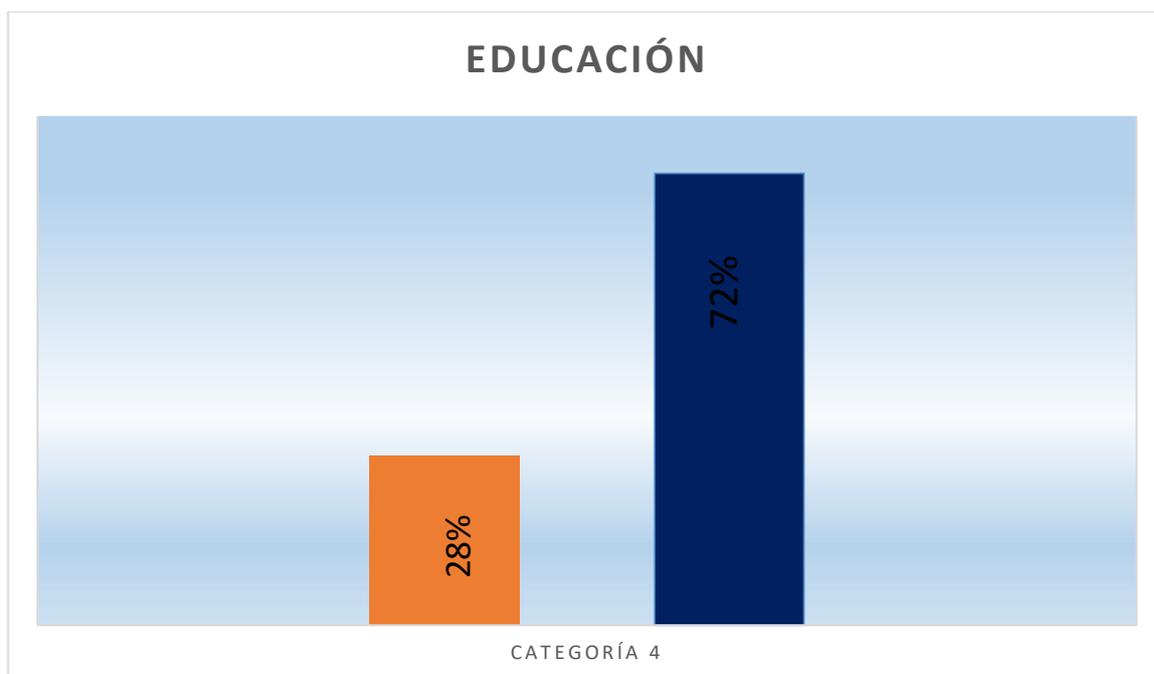
Se aprecia que el 22% de sentenciados fue condenado con la debida observancia de este criterio, por ende, los jueces no lo desarrollan en sus resoluciones finales.

Tabla 14

<i>Educación</i>		
Expediente	NO	SI
0426	X	
0052		X
0242	X	
0442	X	
0894	X	
0135	X	
0055		X
0003	X	
0346	X	
0114	X	
1170		X
0098	X	
0085	X	
0069		X
0097	X	
0004	X	
0340		X
0083	X	
Total	13	5

Nota. Fuente: elaboración propia

Figura 13



Se aprecia que el 28% del total de resoluciones finales fue condenado con el debido cumplimiento de este criterio. En suma, la gran mayoría de jueces no cumple con desarrollarla.

ENCUESTAS

Una vez finalizado las indagaciones de campo, aparecerán los resultados de la investigación obtenidos por (10) abogados.

Tabla 15

¿Qué criterios cree que se deben considerar para determinar jurisdiccionalmente la pena, en los cargos de asesinato en el juzgado penal de Huamanga?

a) Solo los artículos 45; 45-A; 46; 46-A; 46-B y 46-C del CP.	10	100%
b) Además de los Arts. Mencionados en “a”, los que señala el tipo penal al caso.	0	0%
c) Además de los Arts. Mencionados en “a”, los que señala el tipo penal Y leyes extrapenales.	0	0%
d) En algunos casos, además de “a”, se hace la aplicación difusa (discrecionalidad judicial).	0	0%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

Sobre la tabla antes señalada los letrados contestaron un porcentaje válido del 100% que los artículos 45, 45-A, 46, 46, 46-B y 46-C del Código Penal son los criterios que se consideraron para determinar jurisdiccionalmente la pena en el juzgado penal de Huamanga, en el tema materia de investigación.

Figura 1

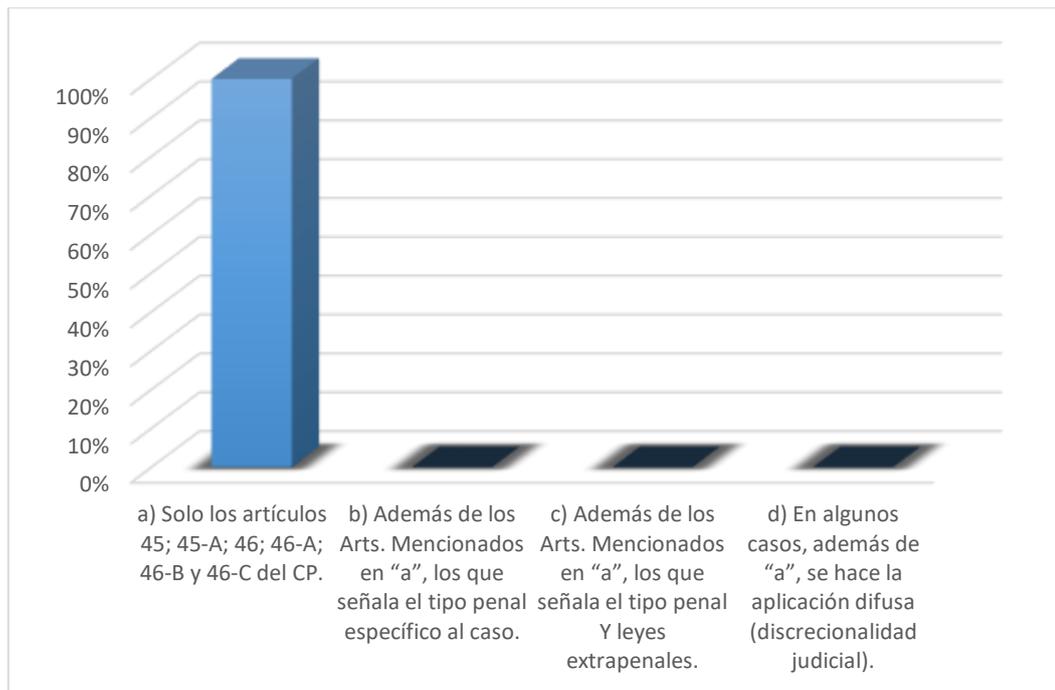


Tabla 16

¿Considera que se ha presentado una fundamentación adecuada (motivación) de las condena penal, en relación con la determinación de la sentencia judicial, por el homicidio doloso ante el Juzgado de Huamanga?

a) Hubo fundamentación.	0	0%
b) No hubo fundamentación.	0	0%
c) eficiente de fundamentación.	9	89%
d) Aparente fundamentación.	0	0%
e) Debida fundamentación.	1	11%
Abogados	10	1

Elaboración propia.

Sobre la segunda pregunta planteada, los abogados contestaron que el 89% de los casos se debió a falta de fundamento, por lo que al momento de determinar la sentencia y el 11% hubo pocos casos con fundamento válido.

Figura 15

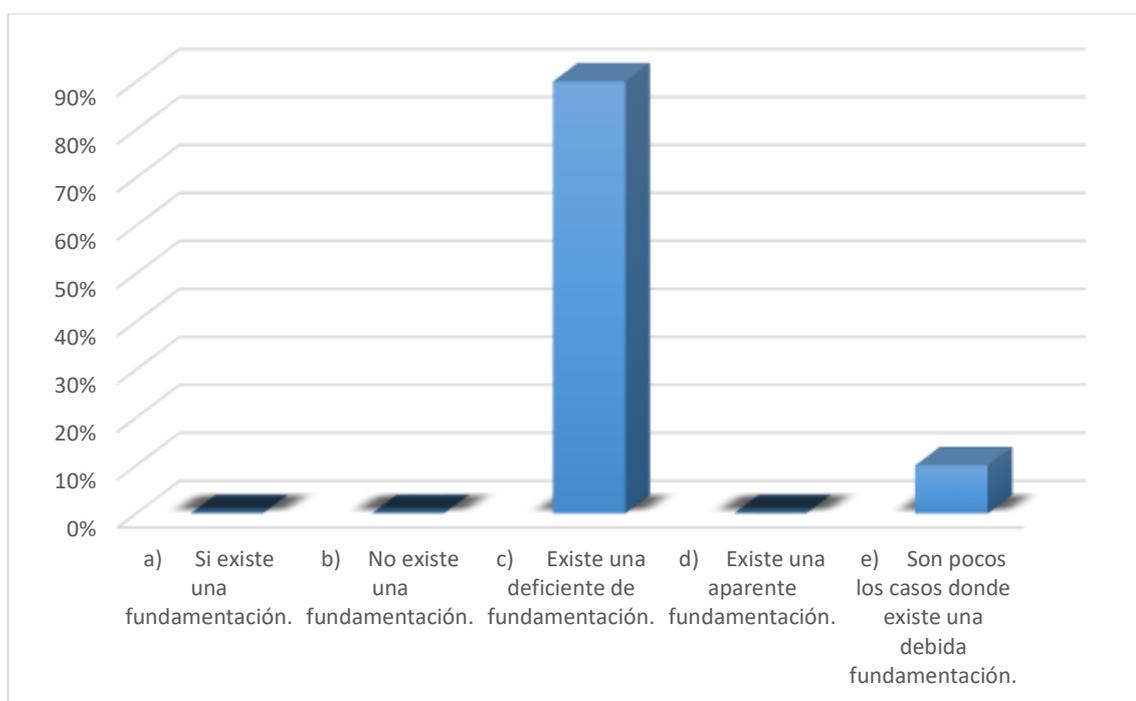


Tabla 17

De acuerdo a sus conocimientos y experiencia, para Ud. La determinación jurisdiccional de la pena ha sido proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de homicidio doloso, en el juzgado de Huamanga.

a) Es desproporcional, porque las penas son demasiado alta.	0	0%
b) Es desproporcional, porque las penas son demasiado baja.	2	20%
c) Es proporcionalmente adecuada.	1	10%
d) Solo en ciertos casos es proporcionalmente adecuada.	7	70%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

Los letrados contestaron en un 70% Solo en ciertos casos es proporcionalmente adecuada, un 20% respondió que es desproporcional, porque las penas son demasiado bajas y un 10% Es por personalmente adecuada.

Figura 16

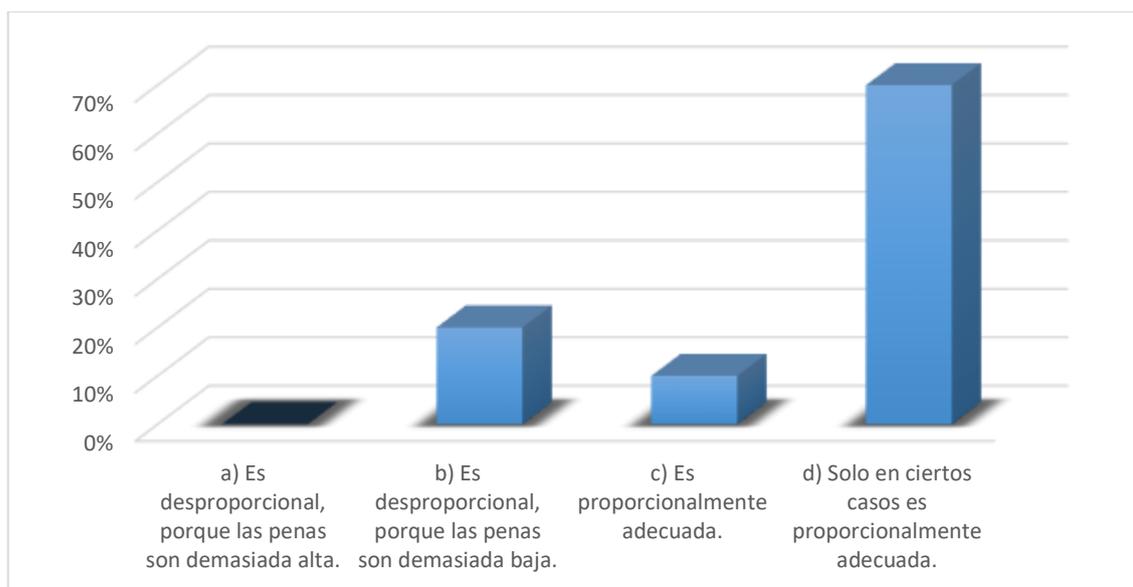


Tabla 18

Según usted, existe una consistencia en la decisión judicial de la sanción de los delitos del asesinato en los juzgados penales de Huamanga.

a) Hay consistencia	3	32%
b) No hay consistencia, por la particularidad del caso.	7	68%
c) No hay consistencia, porque cada quien sigue su propio criterio.	0	0%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

En la presente pregunta, el 68% respondió que no habría razón para la uniformidad o consistencia porque cada caso es diferente, el 32% de los letrados respondió que sí, hay consistencia.

Figura 17

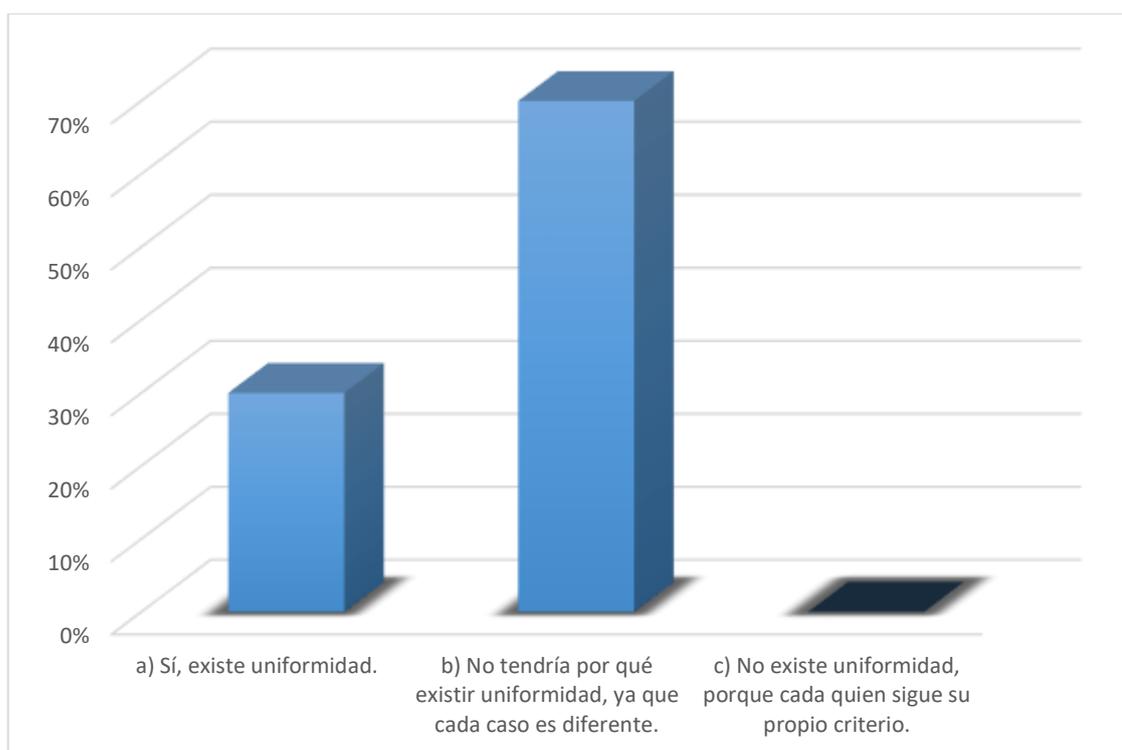


Tabla 19

Opina que la imposición de una pena de prisión (suspensión y penas aplicables, así como la máxima y la mínima) debe estar siempre prevista por la norma penal.

a) Sí, contrario sensu, se procedería de manera arbitraria (por el principio de legalidad). 100%

b) No, porque debe estar a criterio de conciencia del juez penal. 0 0%

Abogados 10 100%

Elaboración propia.

El 100% de los encuestados respondió correctamente si creía que la imposición de una pena correccional siempre debería estar prevista por la ley.

Figura 18

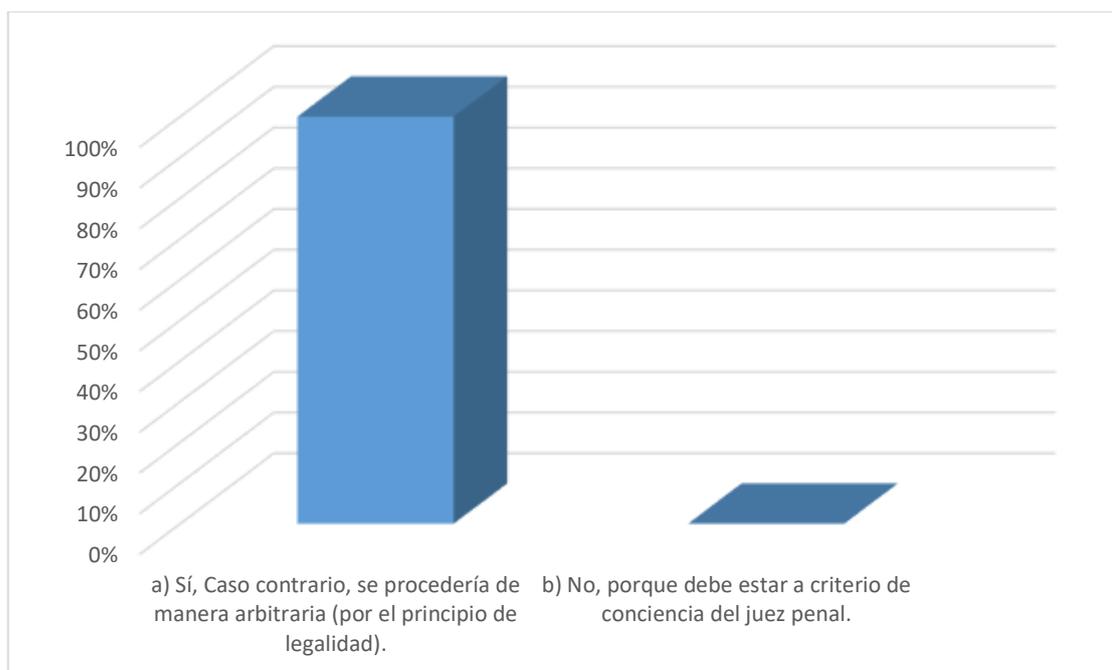


Tabla 20

Ante los nuevos (modernos) cambios sociales, a la hora de determinar la pena en el juzgado de Huamanga, ¿este cambio social tiene en cuenta la influencia del comportamiento humano?

a) No, porque todo está contemplado en la ley penal.	0	0%
b) Sí, porque es conocido que los cambios sociales modernos influyen en la conducta.	10	100%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

A la quinta pregunta, el 100% de los encuestados respondió que sí, porque se sabe que los cambios sociales modernos afectan el comportamiento humano.

Figura 19

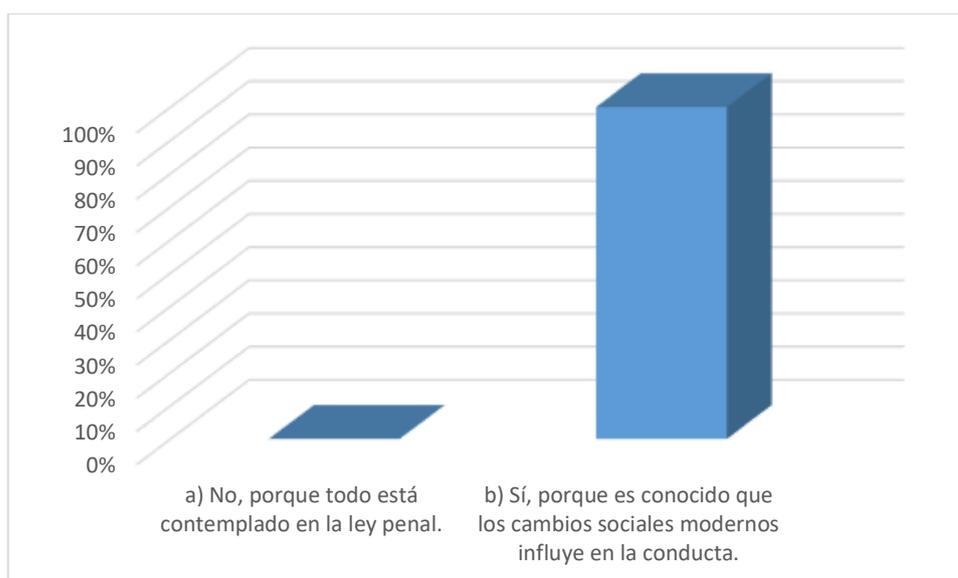


Tabla 21

Para usted, lo principal que debe tenerse en cuenta a la hora de determinar la sanción.

a) Conducta ilícita del denunciado.	1	10%
b) Conducta ilícita del denunciado, en relación a su condición socio-económica, riesgo social y situación legal.	8	80%
c) Es proporcionalmente adecuada.	1	10%
abogados	10	100%

Elaboración propia.

El 80% de los imputados respondió que lo principal a considerar para determinar la pena es la ilegal conducta del imputado, relacionada con su nivel socioeconómico, el riesgo de su sociedad y su situación legal. El 10% respondió que dependería de cada caso concreto; y el 10% respondió que lo que debe notarse la ilegal conducta del acusado.

Figura 20

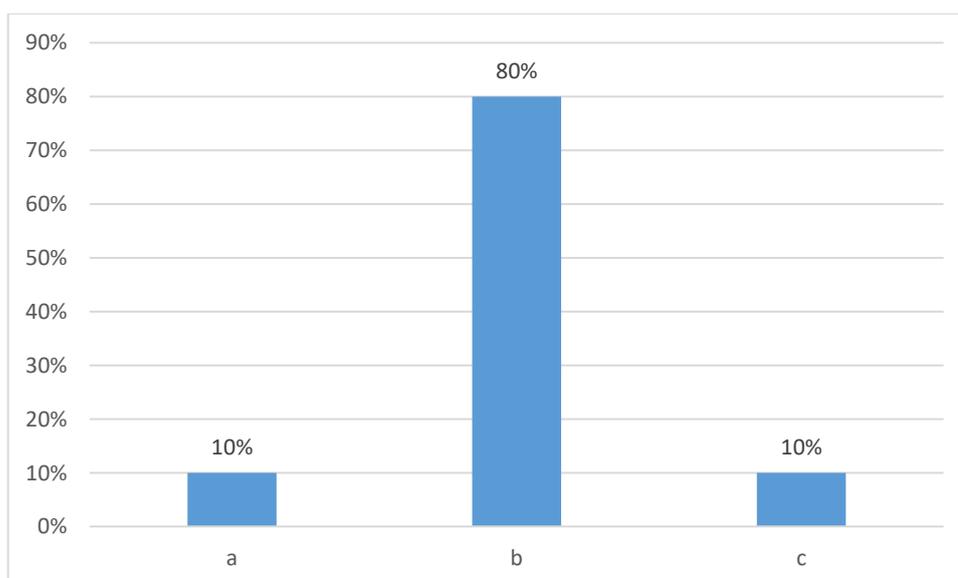


Tabla 22

En cuanto a la determinación de la pena, cual es el criterio básico que se tiene en cuenta en el contexto del fin de la pena en el delito en estudio.

a) Mensaje a la sociedad.	1	12%
b) Prevención para la no comisión de más delitos, en el ámbito de prevención general y especial.	9	88%
c) Prevención general.	0	0%
d) Prevención especial.	0	0%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

El 88% de los encuestados respondió que el primer criterio que se tiene en cuenta al final de una sentencia es la prevención adicional que apunta a la no comisión de delitos de homicidio en el área de prevención general y especial, el 12%. que es exactamente un mensaje para la sociedad

Figura 21

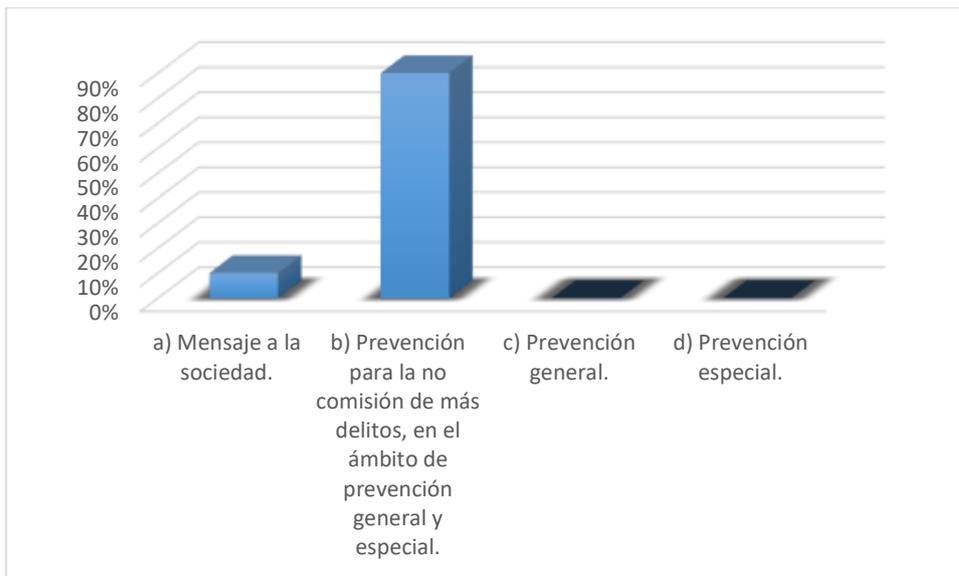


Tabla 23

¿Cree que la carga procesal que enfrentan los juzgados penales de Huamanga es un obstáculo para la aplicación de una pena privativa de libertad?

a) Sí, porque no se realiza un verdadero estudio por atender tantos otros casos. 7 70%

b) No, porque nunca fue un impedimento. 3 30%

Abogados 10 100%

Elaboración propia.

Respondiendo a la novena pregunta, una tasa válida de 70 encuestados dijo que la carga procesal que enfrentaron nuestros juzgados fue un obstáculo para la imposición de la pena privativa, como hecho para presenciar muchos otros casos; el 30% dijo que no porque nunca fue una barrera.

Figura 22

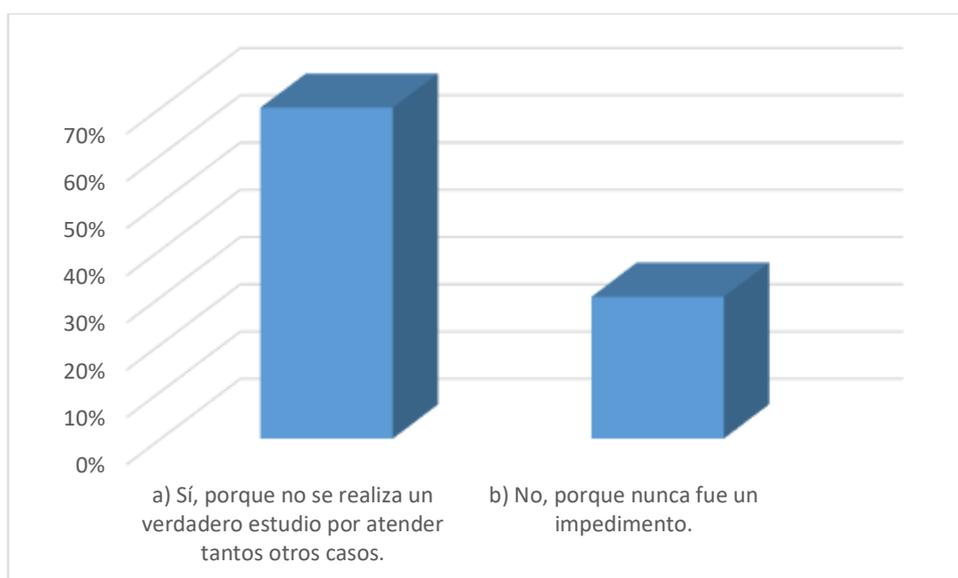


Tabla 24

Cómo se debe individualizarse la pena de privativa, ante los casos existentes y los nuevos cambios sociales, por delito de homicidio en los juzgados penales de Huamanga.

a) Por el estudio social de la conducta del imputado (a través de las pericias e informes.	2	20%
b) Con nuevos jueces y especialistas o secretarios judiciales, capacitados en técnicas de interpretación que tenga en cuenta la realidad dinámica y tecnológicamente avanzada.	8	80%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

Una proporción de 20 encuestados respondió válidamente que, ante los casos existentes y los nuevos cambios sociales, la pena de prisión, por intento de homicidio en el juzgado de Huamanga, debe ser determinada por estudios sociales, estudiar el comportamiento del imputado, a través de interrogatorios e informes. Otro 80% respondió que esto debe determinarse con nuevos jueces y profesionales o secretarios capacitados en técnicas de interpretación dinámicas y tecnológicamente avanzadas.

Figura 23

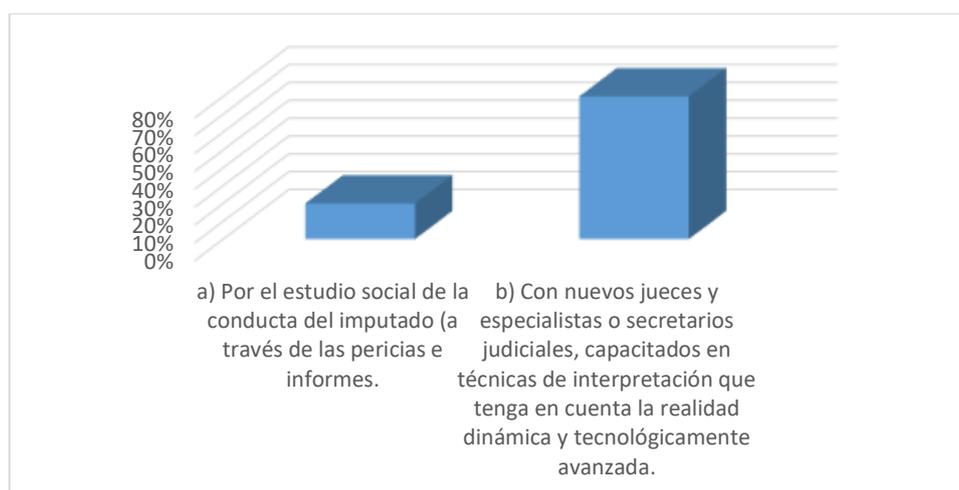


Tabla 25

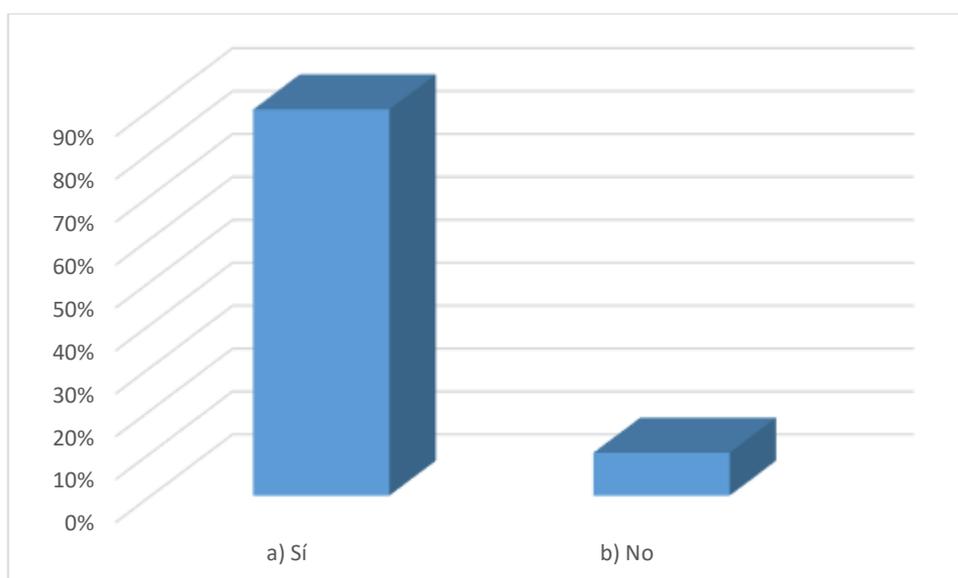
En algunos casos, la población o la opinión política influyó en la determinación de la sentencia de encarcelamiento, por intento de homicidio en el juzgado de Huamanga.

a) Sí	9	90%
b) No	1	10%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

La tasa válida del 90% de los encuestados respondió que en algunos casos, afecta la presión de la prensa y la política criminal en la determinación de la pena, el 10% muestra que no afecta.

Figura 24



5.2 Contratación de la hipótesis

Las variables dependientes de este estudio indican el nivel de justificación y motivación para la asignación de sentencia (Y.1) y violación de derechos fundamentales (Y.2). En este sentido, los resultados obtenidos durante el análisis de juicios ayudaron en la evaluación de variables independientes. Luego procedemos al análisis de cada variable dependiente.

Niveles máximos de justificación y motivos de las decisiones judiciales orientadas al reparto de las sentencias (y1)

Para evaluar esta variable independiente es necesario hacer referencia a los resultados obtenidos durante el análisis correspondiente a la variable independiente y los criterios correspondientes.

Sin embargo, cabe señalar que los indicadores de esta variable dependiente son: alto, medio y bajo. Por tanto, el porcentaje para cada categoría es 33,33%; En términos más claros, definimos los siguientes parámetros:

GRADO DE JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN (Y.1) PORCENTAJE (%)

Nivel Alto 66.67% - 100%

Nivel Medio 33.34% - 66.66%

Nivel Bajo 0% - 33.33%

Estos datos nos permitirán interpretar los resultados obtenidos y su relación directa con las variables y verificar la hipótesis generada. Así, la sentencia refleja que el órgano del juez ha desarrollado y evaluado la mayoría de los criterios legales para determinar el nivel de sanción; el bajo nivel refleja que los jueces no pueden justificar la sentencia impuesta.

En este sentido, a partir de los resultados obtenidos de cada variable independiente, podemos evaluar lo siguiente:

Resultados del indicador referido al artículo 45° del Código Penal, deben interpretarse de las siguientes maneras”

- 1) El 56% de los condenados fueron condenados por deficiencias sociales y económicas. Para esta gravedad, estimamos que las sanciones representan un nivel moderado, ya que superan la escala mínima recomendada para evaluar la justificación y el motivo de decisión judicial para determinar su valor.
- 2) El 17% de las sanciones se emitieron en función de sus antecedentes culturales. En este sentido, niveles marcadamente bajos, que no pueden ir más allá de los límites máximos establecidos para evaluar la justificación y dinámica de las decisiones judiciales, indican la determinación de las sanciones.

3) El 17% de los condenados son condenados en función de sus hábitos. En este sentido, existe un bajo grado de importancia en la justificación y motivo de la sentencia.

4) El 6% de los condenados fueron condenados a penas justificadas en intereses de la víctima o su familia. De esta forma, se sobreestima el valor bajo, porque el análisis de este criterio es insignificante para determinar la pena.

En este sentido, observamos que las justificaciones y razones de las decisiones judiciales mencionadas en los párrafos del artículo 45 al momento de la condena es deficiente.

Los resultados del indicador especificado en el artículo 46 del Código Penal deben entenderse de la siguiente manera:

1) El 11% de los condenados fueron sentenciados por la naturaleza del delito. Este resultado representa un nivel bajo e insuficiente de justificación e ímpetu para las decisiones judiciales en la etapa final de la sentencia.

2) El 22% de los condenados son sentenciados por los medios utilizados para cometer el delito. Por lo tanto, ocupamos un lugar bajo en cuanto a la justificación y el motivo del castigo impuesto.

3) El 6% de los condenados son sentenciados por incumplimiento de deberes en el momento en que se cometió el delito. En este sentido, notamos los motivos y justificaciones para imponer sentencias de bajo nivel.

4) El 11% de los condenados fueron sentenciados en función del grado de peligro o daño infligido a la víctima. Por tanto, se agradece un nivel bajo para justificar y reforzar la sanción que se está introduciendo.

5) El 11% de los condenados fueron sentenciados en función de la hora, lugar, forma y ocasión en que se cometió el delito. Por lo tanto, apreciamos el nivel muy bajo en el que se aplicará la sanción.

6) El 100% de los condenados no lo son por una razón o propósito, es decir, móvil o fines; por tanto, este resultado conduce a la identificación de una penalización baja.

7) El 17% de los condenados fueron sentenciados en función del número de personas involucradas en la comisión del delito. Por lo tanto, se estima que el valor bajo justifica el quantum de la pena

8) El 22% de los condenados son sentenciados en función de la edad del acusado en el momento en que se determina el veredicto. Así, se puede ver que, aunque el índice es alto en comparación con otros índices, se sitúa en un nivel bajo.

9) El 28% de los condenados son sentenciados en función del nivel educativo de los condenados. Subestimamos la razón y el motivo del castigo.

Este resultado debe interpretarse como el monto no reflejado en la sanción. En este sentido, se sobreestima el valor bajo porque no aparece a la hora de determinar la sanción.

6.2.2.-Afectación de derechos fundamentales (y.2)

De manera similar a la variable Y.1, la relativa a la vulneración de derechos fundamentales debe basarse en los resultados obtenidos en el proceso de tabulación de sentencias dictadas para los procesos contra los detenidos en prisión por la Corte. Analizada como porcentaje de la evolución de la variable Y.1) permite estimar que

en la muestra seleccionada se violaron varios derechos básicos, incluso a quienes tuvieron que ser procesados.

De igual manera que la variable Y.1, la presenta variable referida a la afectación de los derechos fundamentales requiere acudir a los resultado obtenidos durante el proceso de tabulación de las sentencias expedidas por la Sala Penal para proceso con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (analizados porcentualmente en el desarrollo de la variable Y.1) nos permiten apreciar que en la muestra seleccionada se ha vulnerado diversos derechos fundamentales dirigidos a proteger a todas personas que sufre de un proceso judicial .

El artículo 139°, inciso 5) de la Carta Magna prescribe que: “son principios y derechos de la función jurisdiccional:5) la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

Llegado a este punto, es preciso mencionar que en esta tesis se tuvo como objetivo, identificar la aplicación del sistema de tercios, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado, en dicho contexto, luego de la ejecución de la presente investigación, alcanzamos las siguientes conclusiones.

1.- La determinación judicial de la pena en el mecanismo jurídico a través del cual los Magistrados del Poder Judicial regulan el quantum de la pena al momento de su determinación, en base a los criterios establecidos en los artículos 45°, 46°, B Y 46°- C del Código Penal.

2.- la imposición de una pena en una sentencia condenatoria sin motivarla ni fundamentarla idóneamente genera estado de indefensión en el sentenciado y vulnera su derecho al debido proceso.

3.- La vulneración de un derecho fundamental en las etapas en que se desarrolla un proceso judicial conlleva a la vulneración del derecho al debido proceso,

aún cuando la lesión se produzca al momento de la emisión de la sentencia, entendida como acto que pone fin al proceso.

4.- La evaluación realizada a las sentencias emitidas por las salas penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho durante los años 2018-2019, refleja los siguientes resultados:

4.1.- Del total procesados sentenciados, solo al 56% se les consideró sus carencias sociales y económicas que pudieron influir para la comisión del delito.

4.1.2.- Asimismo, solo al 17% se le consideró su grado o nivel cultural al momento de determinar la pena.

4.1.3.- para la determinación de la pena de los sentenciados, solo al 17% se valoró el criterio referido a las costumbres del procesado.

4.1.4.- Asimismo, solo en cuatro casos se tuvo en consideración los intereses de la víctima o de su familia, el cual representa un 6% del total de procesados.

4.2.- Del análisis del artículo 46°:

4.2.1.- La valoración de la naturaleza de acción se realizó solo en un 11% del total de los procesados.

4.2.2.- solo en un 22% se tuvo en consideración los medios empleados como elementos que influye en la determinación judicial de la pena.

4.2.3.- en cuanto al criterio de los deberes infringidos, se registra que el 6% de los procesados fueron sentenciados teniéndose en consideración este dispositivo.

4.2.5.- en cuanto al criterio referido a las circunstancias de tiempo, lugar. Modo y ocasión se registró que el 11% de los sentenciados fueron condenados valorándose este criterio jurídico.

4.2.6.-asimismo, el 100% de los procesados fueron sentenciados sin valor ni examinar los móviles o fines que condujeron a la comisión del delito.

4.2.7.- se logró determinar que el 17% de los procesados cometieron el delito en compañía de otras personas.

4.2.8.- Del total de procesados, solo a 362 (22%) procesados se les consideró su edad al momento de la comisión del delito, ya sea como atenuante o agravante al momento de la determinación judicial de la pena.

4.2.9.- En un 28% del total de los procesados se les consideró su grado o nivel de educación al momento de determinar el quantum de la pena, ya sea este criterio como atenuante o agravante dependiendo del caso concreto.

5.- Los Magistrados de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en su mayoría, no valora los criterios establecidos en los artículos 45°, 46°, 46°-B y 46° -C de Código Penal al momento de determinar el quantum de la pena.

6.- En la mayoría de las sentencias dictadas por jueces penales en 2018-2019 se violaron los derechos de los condenados en el debido proceso, ya sea porque sus condenas no fueron motivadas ni fundamentadas en el extremo referido al quantum de la pena.

.

6.2 RECOMENDACIONES

Los artículos 45 °, 46 °, 46 -B y 46 ° C del Código Penal se refieren a la determinación de una sentencia judicial que define sus límites en el momento de la evaluación. Por tanto, los jueces que integran la sala penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al tomar una decisión judicial, alientan y mantienen la sentencia que imponen, sin necesariamente exigirla. Un marco legal, para expresar claramente la inferencia posterior en la determinación de la sentencia.

Los jueces de los Juzgados Penales de Huamanga al momento de emitir las sentencias deben tomar mucho en cuenta los principios de proporcionalidad, legalidad, los fines de la pena y las circunstancias modificatorias de la pena. Esto es que no se debe caer en la aparente solución del problema mediante la imposición de la pena mas grave, sino se debe tener en cuenta el fin de la pena que vendría a ser la resocialización del sentenciado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ángeles Caballero, César. "La Investigación Jurídica"; primera edición; Lima — Perú; Editorial San Marcos; 1993.

Ávila Acosta, Roberto. "Introducción a la Metodología de la Investigación, La Tesis Profesional"; primera edición; Lima — Perú; CONCYTEC; 1997.

Jaime Giraldo, Ángel. "Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica"; segunda edición; Bogotá; Temis; 1997.

Hernández Sampieri, Roberto y otros. "Metodología de la Investigación Científica"; segunda edición; México; Mc Gras Hill; 1999.

Hernández Sampieri, Roberto y otros. "Metodología de la Investigación Científica"; tercera edición; México; Mc Gras Hill; 2004.

Núñez Ramos, Carlos. "Como Hacer Tesis en Derecho y no Envejecer en el Intento"; segunda edición; Lima — Perú; Gaceta Jurídica; 2002.

Popper, Karl. "Le Lógica de la Investigación Científica"; primera edición quinta reimpresión; Madrid; Tecnos; 1980.

Tamayo Herrera, José. "Como Hacer Tesis en Derecho"; primera edición;

Lima; Centros de Estudios País y Región; 1900.

Nikter, Jorge. "La Investigación Jurídica"; segunda edición; México; Serie Jurídica; 1995.

Carritero Lecca, Francisco. "Filosofía del Derecho"; primera edición; Lima; Jurista Editores; 2004.

Bacigalupo, Enrique. "Manual de Derecho Penal"; tercera reimpresión; Santa Fe de Bogotá; Editorial Temis; 1999.

Bacigalupo, Enrique. "Derecho Penal — Parte General"; segunda edición; Argentina; Editorial Hammurabi; 1999.

Bacigalupo, Enrique. "Teoría y Práctica del Derecho Penal"; primera edición; Madrid; Editorial Marcial Pons; 2009.

Cerezo Mir, José. "Curso de Derecho Penal Español — Parte General" — tomo I; sexta edición; Madrid; Editorial Tecnos; 2004.

Cobo Del Rosal, Manuel y Vives Antón, Tomás. "Derecho Penal — Parte General"; quinta edición; Valencia; Editorial Tirant Lo Blanch; 1999.

Ferrajoli, Luigi. "La Pena, Garantismo y Democracia"; Santa Fe de Bogota - Colombia; Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez; 1999.

Gorra, Daniel Gustavo. "Fundamentos y Fines de la Pena"; primera edición; Perú; Ediciones Jurídicas del Centro; 2006.

Hessemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco. "Introducción a la Criminología y al Derecho Penal"; primera edición; Valencia; Editorial Tirant lo Blanch; 1989.

Hassemer, Winfried. "Persona Mundo y Responsabilidad- Bases para la Teoría de la Imputación en el Derecho Penal"; primera edición; Bogotá; Editorial Temis; 1999.

Hassemer, Winfried. "Crítica al Derecho Penal de HOY"; segunda edición — primera reimpresión; Buenos Aires; Editorial Ad - Hoc; 2003.

Hassemer, Winfried; Wolfgang Naucke y Luderssen Klauss. "Principales Problemas de la Prevención General"; primera edición; Buenos Aires; Editorial B de F; 2004

Hurtado Pozo, José. "Manual de Derecho Pene/ — Parte General I", tercera edición; Lima - Perú; Grijley; 2005.

Jakobe, Gunter. "Tratado de Derecho Penal -- Parte General

Fundamentos y Teoría de la Imputación"; segunda edición corregida; Madrid; Ediciones Jurídicas Marcial Pons; 1997.

akobs, Gunter. "Sobre la Normativización de le Dogmática Jurídico"; Primera Edición; Madrid; Editorial Civitas; 2003.

Jescheck, Hans - Heinrich. "Tratado de Derecho Penal — Parte General":

quinta edición; Granada; Editorial Comares; 2002.

Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Pena/" — tomo II; tercera edición; Buenos Aires; F y L Losada; 1964.

Jiménez de Asúa, Luis. "La Ley y el Delito"; duodécima edición; Buenos Aires; Editorial Sudamericana; 1981.

Lomas, Terán. "Derecho Penal — Parte General"; primera edición; Buenos Aires; Editorial Astrea; 1980.

López Barja de Quiroga, Jacobo. "Derecho Penal — Parte General" tomo III; primera edición; Lima - Perú; Gaceta Jurídica; 2004.

Mezger, Edmundo. "Derecho Penal, Libro de Estudios — Parte General", sexta edición; Buenos Aires, Editorial Bibliográfica, 1958.

Mir Puig, Santiago. "Funciones de la Pena", primera edición; Barcelona,

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.	<p><u>PROBLEMA PRINCIPAL</u> ¿De qué manera influye la aplicación del sistema de tercios, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado?</p> <p><u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> - ¿Cómo influye la aplicación del sistema de tercios en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado? - ¿Cómo influye las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> - Identificar la aplicación del sistema de tercios, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> -Identificar la aplicación del sistema de tercios en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado. -Identificar las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u> La aplicación del sistema de tercios, sumada a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal explican la ausencia de los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.</p> <p><u>HIPOT. ESPECIFICA</u> - La aplicación mecánica del sistema de tercios explica la ausencia de los fines de la pena en la determinación judicial de la pena -Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad es la causa de los fines de la pena en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.</p>	<p><u>VARIABLE INDEP.</u> X. Determinación judicial de la pena privativa de libertad</p> <p><u>Indicadores</u> X1. Resoluciones condenatorias X2. Resoluciones absolutorias</p> <p><u>VARIABLE DEPEND.</u> Delito de homicidio calificado</p> <p><u>INDICADORES</u> Y1. Elementos del delito Y2. Derecho de defensa Y3. Derecho a la motivación</p>	<p>1. Tipo de Investigación Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación -Descriptivo</p> <p>3. Método -Deductiv/inductiv -Análisis/síntesis -Comparativo -Interpretación -Estadístico</p> <p>4. Diseño -No experimental, transeccional, descripción</p> <p>5. Población Sentencias sobre el delito de homicidio calificado.</p> <p>6. Muestra 18 sentencias penales</p> <p>7. Instrumentos -Lista cotejo</p>



=====

**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DEL
ASPIRANTE HECTOR ZACARIAS PEÑA TUDELANO**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciocho horas del día martes 24 de febrero del año dos mil veintitrés se reunieron a través de la sesión virtual Google meet con enlace: <https://meet.google.com/hdp-tucb-ekm?authuser=0&pli=1>, los docentes Aldo Rivera Muñoz (presidente), Hugo Ipurre Maldonado, Walter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera y Marlene León Palacios (miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis, por vía o modalidad de tesis, con la sustentación de la aspirante HECTOR ZACARIAS PEÑA TUDELANO, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado, quién designa a la docente Marlene León Palacios como secretaria docente, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 057-2023-UNSC-FDCP-D, de fecha 13 de febrero del 2023, en los que se resuelve en el artículo primero disponer la recepción del examen de Sustentación de tesis, conformación del jurado, el mismo que está conformado por los docentes: docentes Aldo Rivera Muñoz (presidente), Hugo Ipurre Maldonado, Walter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera y Marlene León Palacios (miembros) y el artículo segundo resuelve disponer que el jurado para la recepción, evaluación y calificación estará presidido por el Maestro Aldo Rivera Muñoz, respectivamente, continuando con el presente acto académico, dispone la lectura del artículo 23, 25, 26 del Reglamento de Grados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento; acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de una hora y treinta minutos y la exposición de la tesis por la aspirante no podrá ser menor de 30 minutos, ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los señores del jurado el tiempo de duración de las preguntas y objeciones que consideren pertinentes, en este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada "Determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado". Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones que considere pertinentes el jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron o enmarcaron en el tema de la tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Creada el 14 de junio de 1979

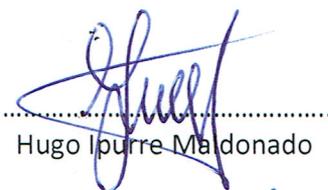
Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis, el presidente del jurado invita a la aspirante a abandonar la sala virtual para proceder a dilucidar el resultado, calificando con un promedio de 13.

NOTA FINAL: 13 (Trece)

Reabierto este acto, seguidamente se firma al final de la presente acta como señal de conformidad, siendo las veinte horas y treinta y tres minutos del mismo día.



.....
Aldo Rivera Muñoz



.....
Hugo Ipurre Maldonado



.....
Walter Silva Medina



.....
Iván Chumbe Carrera



.....
Marlene León Palacios

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 019-2023-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

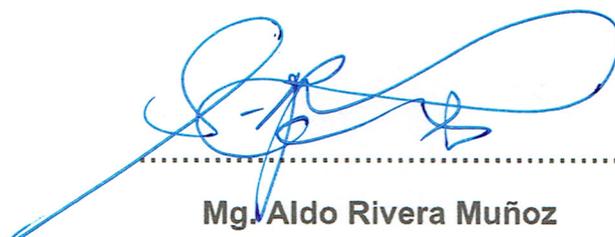
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Hector Zacarias Peña Tudelano
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	Determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado.
Evaluación de originalidad	18%
N.º de trabajo	2029673067
Fecha	05 de marzo de 2023

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 05 de marzo de 2023



.....
Mg. Aldo Rivera Muñoz

Determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado”

por Héctor Zacarias Peña Tudelano

Fecha de entrega: 05-mar-2023 09:04p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2029673067

Nombre del archivo: TESIS_DETERMINACION_JUDICIAL_DE_LA_PENA.pdf (1.22M)

Total de palabras: 26854

Total de caracteres: 138506

Determinación judicial de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio calificado”

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	5%
3	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	doku.pub Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	erp.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
14	1library.co Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	yvanfigueroaortega.simplesite.com Fuente de Internet	<1 %
19	yosoypacho2.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
20	www.marxismoeducar.cl Fuente de Internet	<1 %

<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía Activo